

PÓLIZA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
06/02/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

LAS COBERTURAS INDICADAS EN LOS DIFERENTES MÓDULOS SE ENTIENDEN PACTADAS CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA **COMPAÑÍA** O EL **ASEGURADOR**, EN CONSIDERACIÓN A LA **PRIMA** PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL **TOMADOR** Y/O EL **ASEGURADO** EN LA SOLICITUD DE SEGURO O FORMULARIO DE SOLICITUD, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, HA DECIDIDO OTORGAR ESTE SEGURO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS PARTES DE ESTE CLAUSULADO, DEBERÁN LEERSE EN CONJUNTO Y CONSIDERARSE COMO UN ÚNICO CONTRATO. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

EN CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LAS CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS Y LAS ESPECÍFICAS PARA ALGÚN MÓDULO O COBERTURA, PRIMAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS ESPECÍFICAMENTE PARA ESE MÓDULO O COBERTURA.

LOS TÉRMINOS QUE APARECEN SEÑALADOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS EN EL APARTADO DE DEFINICIONES DE ESTA **PÓLIZA** Y DEBEN SER ENTENDIDOS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1328 DE 2009 QUE CONSAGRA “LAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS” LE SOLICITAMOS QUE LEA ATENTAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO.

1. MÓDULO I – AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

1.1. AMPARO BÁSICO. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

INSTITUCIONES MÉDICAS

EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO PARA ESTE MÓDULO, LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY (Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO.

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

1.2. COBERTURAS ADICIONALES

SUJETO A LA DEFINICIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA **PÓLIZA** SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.2.1. COBERTURA PARA CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS **RECLAMACIONES** AL **ASEGURADO**, POR LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y LAS CIRUGÍAS CORRECTIVAS DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

1.2.2. COBERTURA PARA EL SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS **RECLAMACIONES** AL **ASEGURADO**, DERIVADAS DEL SUMINISTRO O PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O PROVISIONES MÉDICAS O DENTALES QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO SU ELABORACIÓN MEDIANTE CONVENIO ESPECIAL, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTÉN DIRECTAMENTE REGISTRADOS MEDIANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA PRESENTE EXTENSIÓN APLICA EXCLUSIVAMENTE CUANDO DICHOS ERRORES PROVENGAN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN LA ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A LOS PACIENTES EN CONEXIÓN CON LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** DESCRITOS EN EL FORMULARIO O CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**.

EN ESTE CASO EL **ASEGURADOR** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO LA ELABORACIÓN DE

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001

16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41

02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63

16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40

06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.

04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

MEDICAMENTOS Y ESTOS SEAN LOS CAUSANTES DEL DAÑO QUE ESTÉN MEDIANTE RELACIÓN CONTRACTUAL O CONVENIO ESPECIAL CON EL **ASEGURADO**, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2.3. COBERTURA PARA LA UTILIZACIÓN Y POSESIÓN DE INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MEDICINA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS **RECLAMACIONES AL ASEGURADO**, POR LA POSESIÓN Y/O USO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** DE APARATOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHOS APARATOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE EL **ASEGURADO** REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.

1.2.4. COBERTURA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS **RECLAMACIONES AL ASEGURADO** DERIVADAS DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

1.2.5. COBERTURA PARA GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS GASTOS PREVIAMENTE APROBADOS POR EL **ASEGURADOR**, QUE SURJAN DE LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA DE ABOGADOS PARA SU DEFENSA, UN CONSULTOR O UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS, HASTA EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, CON EL PROPÓSITO DE REPARAR LA IMAGEN DEL **ASEGURADO** QUE SE HAYA VISTO AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA, POR PRIMERA VEZ, EN CONTRA DEL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** CUBIERTO BAJO ESTE MÓDULO.

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO:

- LOS GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN TENGAN LUGAR EN EL TERRITORIO DE COBERTURA DE LA **PÓLIZA**.
- SE PROPORCIONE AL **ASEGURADOR** UNA PRUEBA SATISFACTORIA DE QUE EL **ASEGURADO** INCURRIRÁ Y PAGARÁ DICHOS GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN; Y
- EL **ASEGURADO** TOMA TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR AFECTAR LA IMAGEN DEL **ASEGURADO** Y MITIGAR LOS GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN.
- SE ENTIENDE QUE HA EXISTIDO UNA AFECTACIÓN A LA IMAGEN DEL **ASEGURADO** CUANDO SE PUBLICA INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO PARA LLEGAR A UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE PERSONAS, EN LA QUE SE ATRIBUYE AL **ASEGURADO** LA VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES, ÉTICAS O DE LA LEX ARTIS, O LA COMISIÓN DE UN DELITO, COMO CONSECUENCIA DE UN SUPUESTO **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

EL VALOR ASEGURADO DE ESTA COBERTURA APLICA COMO SUBLÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTE MÓDULO Y NO SE CONSIDERA EN ADICIÓN AL MISMO.

SI ALGÚN GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN CUBIERTO POR ESTE MÓDULO TAMBIÉN ESTÁ CUBIERTO POR OTRO SEGURO VÁLIDO DISPONIBLE PARA EL **ASEGURADO** O COBERTURA SIMILAR EN CUALQUIER SEGURO ENTONCES ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE DICHO OTRO SEGURO O COBERTURA.

1.2.6. COBERTURA PARA GASTOS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, LOS **GASTOS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA** EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UNA **EVACUACIÓN DE EMERGENCIA** QUE SE PRESENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**:

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO:

- a. LA **EVACUACIÓN DE EMERGENCIA** TENGA LUGAR EN EL TERRITORIO DE COBERTURA DE LA **PÓLIZA**.
- b. LA DECISIÓN DE EVACUACIÓN ESTÉ DEBIDAMENTE SUSTENTADA POR EL **ASEGURADO**.
- c. SE INFORME AL **ASEGURADOR** DE LA **EVACUACIÓN DE EMERGENCIA** DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA **EVACUACIÓN DE EMERGENCIA**.
- d. SE PROPORCIONE AL **ASEGURADOR** UNA PRUEBA SATISFACTORIA DE QUE EL **ASEGURADO** INCURRIÓ Y PAGÓ DICHOS **GASTOS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA**; Y
- e. EL **ASEGURADO** TOMA TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR UNA **EVACUACIÓN DE EMERGENCIA** Y PARA MITIGAR LOS **GASTOS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA**.

NO SE PAGARÁ NINGÚN **GASTO DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA** QUE SURJA, RESULTE DE O SEA ATRIBUIBLE A:

1. UN SIMULACRO DE EVACUACIÓN PLANIFICADO;
2. LA EVACUACIÓN DE PACIENTES DEBIDO A SUS CONDICIONES MÉDICAS;
3. EL TRASLADO O ALTA DE PACIENTES O EN GENERAL LOS TRÁMITES DE **REFERENCIA / CONTRARREFERENCIA**;
4. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CUALQUIER OTRA CONTAMINACIÓN RADIATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA;
5. GUERRA;
6. FUERZA O ACCIÓN MILITAR; O
7. UNA HUELGA.

EL VALOR ASEGURADO DE ESTA COBERTURA APLICA COMO SUBLÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTE MÓDULO Y NO SE CONSIDERA EN ADICIÓN AL MISMO.

SI ALGÚN **GASTO DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA** CUBIERTO POR ESTE MÓDULO TAMBIÉN ESTÁ CUBIERTO POR OTRO SEGURO VÁLIDO DISPONIBLE PARA EL **ASEGURADO** O COBERTURA SIMILAR EN CUALQUIER SEGURO ENTONCES ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE DICHO OTRO SEGURO O COBERTURA.

2. MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

2.1. AMPARO BASICO. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS QUE DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, INDICADOS PARA ESTE MÓDULO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, CONTENIDOS DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS** IGUALMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA NO ESPECIFICAMENTE EXCLUÍDA EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS O EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE MÓDULO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS RIESGOS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 1.105 Y 1.115 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS O EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE MÓDULO, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MÓDULO.

EN CUANTO A TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. PERO SI VARIOS DE DICHS FENÓMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**, SE TENDRÁN COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER LA SUMA TOTAL ASEGURADA.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIÉN:

- LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL **SINIESTRO** Y CON EL PRÓPOSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, SIEMPRE QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECIFICAMENTE EXCLUIDOS.
- LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO.
- LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER **SINIESTRO** AMPARADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

2.2. COBERTURAS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LA COBERTURA BÁSICA OTORGADA BAJO ESTE MÓDULO, LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO, SUJETO A SU CONTRATACIÓN Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS SIGUIENTES BIENES E INTERESES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

2.2.1. EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO SUFRAN LOS BIENES ASÍ IDENTIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO SITIO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DONDE NORMALMENTE OPERA (Y NO A NINGÚN OTRO) O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**.

2.2.2. EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**.

2.2.3. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUE SE HALLEN DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**.

2.2.4. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**, EXCLUYENDO ESPECÍFICAMENTE VEHÍCULOS, JOYAS Y DINERO, QUE SE HALLEN DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES PERSONALES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

CUALQUIER DAÑO EN SU CASO SE AJUSTARÁ CON EL **ASEGURADO** Y SE LE PAGARÁ A ESTE.

2.2.5. ROTURA DE MAQUINARIA

AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES QUE DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA, INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES DE SOPORTE Y DE CONTROL, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO SITIO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DONDE NORMALMENTE OPERA (Y NO NINGÚN OTRO) O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE, POR EVENTOS INHERENTES A SU OPERACIÓN, TALES COMO:

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

- a. IMPERICIA, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**.
- b. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, SOBREVOLTAJES, Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- c. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, FATIGA MOLECULAR, SOBRECALENTAMIENTO
- d. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO Y/O DEFECTUOSO
- e. ROTURA DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA.
- f. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- g. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- h. IMPLOSIÓN.
- i. EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA. EXPLOSIÓN FÍSICA (SIEMPRE Y CUANDO SE ORIGINE EN LA MÁQUINA MISMA).
- j. CAÍDA DIRECTA DEL RAYO.

NO SE ENTIENDE COMO ROTURA DE MAQUINARIA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- a. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN (DIFERENTE A LA NOMBRADAS EN EL LITERAL I. ANTERIOR).
- b. IMPACTO O CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES.
- c. AGUA, BIEN SEA PROVENIENTE DEL INTERIOR O EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN QUE CONTIENE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- d. AVALANCHA, DESLIZAMIENTO.
- e. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA.
- f. HURTO O HURTO CALIFICADO

2.2.6. EQUIPOS MÉDICOS DE AMBULANCIAS

AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE MÓDULO, LOS EQUIPOS MÉDICOS DE AMBULANCIAS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN ANCLADOS CON HERRAJES INAMOVIBLES Y CON DISPOSITIVOS INTERNOS Y/O EXTERNOS COMO UPS Y REGULADORES DE VOLTAJE QUE GARANTICEN LA ESTABILIDAD ELÉCTRICA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO ES DE USD 25,000 POR EVENTO Y EN AGREGADO ANUAL.

2.2.7. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES CONTENIDOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS A CONSECUENCIA DE UN **SINIESTRO** EN LA MAQUINARIA ASEGURADA CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**.

EL PRESENTE AMPARO SOLO TENDRÁ VALIDEZ SI SE CUMPLEN TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ASEGURADA ES VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA OCUPADO DÍA Y NOCHE

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
 02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
 06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
 04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

- b. LOS BIENES NO ESTÁN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
- c. EL **ASEGURADO** LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITA DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LOS PRODUCTOS ALMACENADOS, ASI COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.
- d. EL **ASEGURADO** LLEVA UN LIBRO DE CONTROL POR TODA LA DURACIÓN DEL ALMACENAJE, EN EL QUE SE REGISTRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ALMACENADOS, Y POR LO MENOS, TRES MEDICIONES DE TEMPERATURA CADA DÍA PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA, DEBIENDO REVISARSE LA EXACTITUD DE LOS VALORES DE MEDICIÓN DE LA TEMPERATURA, POR LO MENOS CADA QUINCE (15) DÍAS COMUNES, POR UN TERMÓMETRO DE CONTROL INDEPENDIENTE Y DEBIDAMENTE CALIBRADO.

2.2.8. AMPARO PARA FRIGORÍFICOS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO ESTE MÓDULO.

2.2.9. AMPARO DE RENTA (PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO)

AMPARA LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE PERCIBA EL **ASEGURADO** SOBRE EL **EDIFICIO** ASEGURADO QUE SE AFECTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL MONTO DEL ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR (RENTA BRUTA), MENOS LOS GASTOS QUE NO SE CAUSEN DESPUES DE DESTRUIDA LA TOTALIDAD O PARTE DEL **EDIFICIO** ASEGURADO.
- b. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIR LA PARTE DEL **EDIFICIO** QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL **SINIESTRO** AMPARADO.
- c. SI LA PARTE DEL **EDIFICIO** AFECTADA ESTUVIERE OCUPADA EN TODO O EN PARTE POR EL **ASEGURADO**, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS DEL **EDIFICIO** ARRENDADAS A TERCEROS O DE EDIFICIOS SIMILARES.
- d. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL **EDIFICIO**, SIN EXCEDER EL TÉRMINO DE MESES FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
- e. SI EL **EDIFICIO** NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE HUBIESE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL **EDIFICIO** NORMALMENTE.
- f. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA RENTA DEL **EDIFICIO** ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL **ASEGURADO** SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO

GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

2.2.10. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVAS PROPIEDADES

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE MÓDULO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO AGREGADO ANUAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, Y CON COBRO ADICIONAL DE **PRIMA**, TODOS LOS NUEVOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE **EXISTENCIAS**, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS ELABORADOS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.060 DEL CODIGO DE COMERCIO.

EL **ASEGURADO** ESTÁ OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO POR ESCRITO A LA **COMPAÑÍA** DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA **PRIMA** ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL **ASEGURADO** NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

2.2.11. AMPARO AUTOMÁTICO PARA MÁQUINAS O EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE MÓDULO, Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, TODAS LAS MÁQUINAS O EQUIPOS QUE TENIENDO RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE RECIBA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD A TÍTULO DE DEMOSTRACIÓN Y QUE DICHAS MÁQUINAS Y EQUIPOS SE ENCUENTREN DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL AMPARO SE OTORGA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL **ASEGURADO** SE HAGA CARGO DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN, OBLIGÁNDOSE EL **ASEGURADO** A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO POR ESCRITO A LA **COMPAÑÍA** DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTE ASUMA TAL RESPONSABILIDAD, AVISO QUE DEBE COMPRENDER COMO MÍNIMO LA DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, SU VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL Y SU UBICACIÓN.

EL AMPARO OTORGADO CESA AUTOMÁTICAMENTE AL VENCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PLAZOS, EL QUE OCURRA PRIMERO:

- DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL **ASEGURADO** ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS, SI NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA **COMPAÑÍA**.
- LOS SESENTA (60) DÍAS DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

- LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**.

LA COBERTURA OTORGADA EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN NO GENERA COBRO ADICIONAL DE **PRIMA** PARA EL **ASEGURADO**.

2.2.12. LABORES Y MATERIALES

LA **COMPAÑÍA** AUTORIZA AL **ASEGURADO** PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O EL MONTAJE DE **MAQUINARIA Y EQUIPO** QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO PRUEBAS, RCE, ERRORES DE DISEÑO O MANO DE OBRA, MATERIAL DEFECTUOSO, ALOP/LUCRO CESANTE), DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS ALTERACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES NO SUPEREN EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA.

EL **ASEGURADO** SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO POR ESCRITO A LA **COMPAÑÍA** DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES, A PROVEER LA INFORMACIÓN QUE LA **COMPAÑÍA** LE REQUIERA Y A PAGAR LA **PRIMA** ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL **ASEGURADO** NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

2.2.13. TRASLADO TEMPORAL

LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE MÓDULO, DIFERENTES A LAS **EXISTENCIAS**, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS ELABORADOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A **LOS PREDIOS ASEGURADOS** PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE MÓDULO DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS CONDICIONES, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

2.2.14. FERIAS Y EXPOSICIONES

LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE MÓDULO, INCLUYENDO LAS **EXISTENCIAS**, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS ELABORADOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A **LOS PREDIOS ASEGURADOS** CON DESTINO A LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES QUEDAN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE MÓDULO DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS CONDICIONES, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, EXCLUYENDO LOS

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (EXCLUYENDO IRAN, IRAQ, LIBIA, INDONESIA, CUBA, COREA DEL NORTE, SIRIA, SUDAN DEL NORTE, RUSIA, BIELORUSIA, UCRANIA, MOLDOVIA Y CUALQUIER PAÍS CON EMBARGO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), POR UN TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

2.2.15. ÍNDICE VARIABLE

LA SUMA ASEGURADA PARA LOS BIENES AMPARADOS INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA SE CONSIDERA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO EL PORCENTAJE ADICIONAL INDICADO EN LA MISMA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA.

EN CASO DE **SINIESTRO**, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DEL AÑO **PÓLIZA**.

2.2.16. AMPARO AUTOMÁTICO PARA OBSOLESCENCIA

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE MÓDULO, LOS EQUIPOS QUE HAN CUMPLIDO CON LA CLÁUSULA DE OBSOLESCENCIA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO ES DE USD 25,000 POR EVENTO Y EN AGREGADO ANUAL.

2.3. AMPAROS ADICIONALES

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL **TOMADOR**, LA **COMPAÑÍA** CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL MÓDULO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO CADA UNO DE LOS AMPAROS ENUNCIADOS SE EXTIENDE A AMPARAR:

- LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADOS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL **SINIESTRO** Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, SIEMPRE QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS.
- LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO.
- LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER **SINIESTRO** AMPARADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

2.3.1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1.2. DE LA SECCION DE EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO, SE CONSIDERA:

- a. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- b. ASONADA: SEGUN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
- c. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2.3.2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO TERRORISMO DAÑOS MATERIALES

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL **TOMADOR** Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1.2. DE LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS, LA **COMPAÑÍA** CONVIENE EN EXTENDER, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS AMPAROS INDICADOS EN LA MISMA CARÁTULA DE LA **POLIZA** O EN ANEXO A ELLA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN.

AMPARO:

SE INDEMNIZAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIÉN:

- LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL **SINIESTRO** Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, SIEMPRE QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

- LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA COBERTURA.
- LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER **SINIESTRO** AMPARADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO.

2.3.3. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS

AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** AL USAR O ALQUILAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE, QUE NO ESTÉ ASEGURADO BAJO LA **PÓLIZA** A LA CUAL ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS ASEGURADOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**, Y QUE DEN LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE DICHOS EQUIPOS PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS.

2.4. RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS

LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO, EN ADICIÓN AL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO, Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTE MÓDULO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

2.4.1. FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE MÓDULO.

SI LA SUMA ASEGURADA PARA LOS BIENES E INTERESES AFECTADOS POR EL **SINIESTRO** RESULTASEN MENORES QUE LOS MONTOS POR LOS CUALES DEBÍAN ASEGURARSE, ENTONCES LA CANTIDAD RECUPERABLE BAJO ESTA COBERTURA SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE GUARDE EL VALOR ASEGURADO FRENTE AL VALOR ASEGURABLE.

2.4.2. GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
 02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
 06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
 04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE MÓDULO.

SI LA SUMA ASEGURADA PARA LOS BIENES E INTERESES AFECTADOS POR EL **SINIESTRO** RESULTASEN MENORES QUE LOS MONTOS POR LOS CUALES DEBÍAN ASEGURARSE, ENTONCES LA CANTIDAD RECUPERABLE BAJO ESTA COBERTURA SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE GUARDE EL VALOR ASEGURADO FRENTE AL VALOR ASEGURABLE.

2.4.3. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

EL COSTO DE REPRODUCIR O REEMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN **SINIESTRO** AMPARADO. SE EXCLUYE TODO TIPO DE SOFTWARE, DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES.

2.4.4. HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

PREVIA APROBACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL COSTO DE HONORARIOS, INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, DIFERENTES DE LOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE MÓDULO, DE TÉCNICOS, EXPERTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, ARQUITECTOS U OTROS PROFESIONALES PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, O PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, (EXCLUYENDO COSTOS DE ARBITRAMENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES) SIN EXCEDER DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN **SINIESTRO** AMPARADO.

LA COBERTURA BRINDADA NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL **ASEGURADO** Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

2.4.5. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LOS GASTOS Y COSTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO.

3. MÓDULO III – AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

3.1. AMPARO BÁSICO. LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – FORMA INGLESA

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.3.4. DE LA SECCION DE EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO MATERIAL, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO** (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO" DENTRO DE ESTE MÓDULO), DE CUALQUIERA DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO EL MISMO, Y SIEMPRE QUE LA **COMPAÑÍA**, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA, HAYA PAGADO O RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD FRENTE A TAL "DAÑO".

IGUALMENTE SE AMPARA LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL **ASEGURADO** QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO DE DEDUCIBLE ESTABLECIDO, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A DICHO ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

3.2. COBERTURAS ADICIONALES

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL **TOMADOR**, LA **COMPAÑÍA** CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL MÓDULO III – AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

3.2.1. PROVEEDORES - DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

AMPARA LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL **ASEGURADO** POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**, DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS "ESTABLECIMIENTOS" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES QUE TENGAN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DIRECTA CON EL **ASEGURADO**.

ESTA COBERTURA INICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL **ASEGURADO** SUMINISTRE EL LISTADO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DIRECTOS CON EL RESPECTIVO PORCENTAJE DE INCIDENCIA EN LA PRODUCCIÓN DEL **ASEGURADO**.

3.2.2. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

AMPARA LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL **ASEGURADO**, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO**, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO TORRES, POSTES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y POLIDUTOS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS), ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UN "PERIODO DE INDEMNIZACIÓN", ENTENDIENDO POR TAL EL PERIODO DE TIEMPO QUE EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EN EL NÚMERO DE MESES ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, O EN ANEXO A ELLA, Y DURANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ESTAN AFECTADOS A CAUSA DEL "DAÑO", SIN LIMITARLO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

4. MÓDULO IV - AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

4.1. AMPARO BÁSICO. MANEJO GLOBAL COMERCIAL

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA **PÓLIZA**, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS **EMPLEADOS** SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS **EMPLEADOS** DETERMINADOS.

4.2. COBERTURAS ADICIONALES

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL **TOMADOR**, LA **COMPAÑÍA** CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL MÓDULO IV - AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

4.2.1. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.2 DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO IV. AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA A LA LUZ DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE MÓDULO EL **ASEGURADO** NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL **EMPLEADO** O LOS **EMPLEADOS** RESPONSABLES, LA **COMPAÑÍA** RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL **ASEGURADO** ESTABLEZCAN CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O MAS DE UNO DE SUS **EMPLEADOS**.

4.2.2. PERSONAL SUMINISTRADO POR EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES Y/O DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN LAS PERSONAS SUMINISTRADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES Y/O DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLAR TRABAJOS PROPIOS DEL **ASEGURADO**, BAJO SU SUBORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN, DENTRO DEL

TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNA O VARIAS DE TALES PERSONAS DETERMINADAS.

4.2.3. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL, QUE ACONTECIERA COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS **EMPLEADOS**, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS **EMPLEADOS** DETERMINADOS.

5. MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

5.1. AMPARO BÁSICO. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA **PÓLIZA** COMO A LAS PARTICULARES APLICABLES A ESTE MÓDULO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARACTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL **ASEGURADO**, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONOMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MÓDULO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL **ASEGURADO**.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA **COMPAÑÍA**. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, PERO LA **COMPAÑÍA** PODRA OPONER A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL **TOMADOR** O EL **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA
- SI EL **ASEGURADO** AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA**, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MÓDULO SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL **ASEGURADO** DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL **ASEGURADO** EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO** EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

- a. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**.
- c. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- d. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- e. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL **ASEGURADO** REALICE EN ELLAS.
- f. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL **ASEGURADO**.
- g. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL **ASEGURADO** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h. PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i. VIGILANCIA DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS** POR PERSONAL DEL **ASEGURADO**, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
- j. POSESIÓN O USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**.
- k. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO** EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS **EMPLEADOS** Y/O INVITADOS.
- m. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**

5.2. COBERTURAS ADICIONALES

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL **TOMADOR**, LA **COMPAÑÍA** CONVIENE ENEXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA **POLIZA** O EN ANEXO A ELLA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

5.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.16 DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL **ASEGURADO** ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

5.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.19 DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE **ACCIDENTES DE TRABAJO**.

5.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.15 DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA.

5.2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.18 DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO **ASEGURADO** EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

5.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.17 DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA.

5.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

- 16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
- 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
- 02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
- 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
- 06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
- 04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS **EMPLEADOS** DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **POLIZA** O EN ANEXO A ELLA.

5.2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA.

5.2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.5. DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR DICHOS BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

5.2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES POR INCENDIO Y EXPLOSION

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.5.5. DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, QUE EL **ASEGURADO** OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA **POLIZA** O EN ANEXO A ELLA.

5.2.10. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUE APLICAN A TODOS LOS MÓDULOS Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL **ASEGURADO** DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

5.2.11. GASTOS MÉDICOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE INCURRAN DURANTE LOS PRIMEROS 5 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS PARA ATENDER A TERCEROS CON MOTIVO DE LAS LESIONES PERSONALES QUE SUFRAN POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARACTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS, QUE PUEDAN EVENTUALMENTE ESTAR CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO, ASI POSTERIORMENTE SE CONCLUYA QUE NO ESTABA COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO**.

LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ES DE CARACTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ INTERPRETARSE COMO ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA **COMPAÑÍA**, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** FRENTE A LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS.

EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL **ASEGURADO** DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO LAS INDEMNIZACIONES PROVISTAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OTORGADA BAJO EL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES, QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL **ASEGURADO** AMPARANDO EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LAS LESIONES, ANTES DE SOLICITAR INDEMNIZACIONES BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL.

6. MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

EL **ASEGURADOR** AMPARA AL **ASEGURADO** RESPECTO A LOS **RECLAMOS E INVESTIGACIONES FORMALES** QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN**, POR LA **PÉRDIDA** QUE SE VIERA OBLIGADO LEGALMENTE A PAGAR EL **ASEGURADO** EN RELACION CON UN **ACTO DE ADMINISTRACIÓN**, HASTA EL **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN** ESTABLECIDO, Y SEGUN SE ESTABLECE EN LOS SIGUIENTES AMPAROS:

6.1. AMPARO 1. COBERTURA PERSONAL

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ POR CUENTA DEL **ASEGURADO** LA **PÉRDIDA** NO ASUMIDA POR EL **GRUPO CORPORATIVO**.

6.2. AMPARO 2. COBERTURA DE REEMBOLSO AL GRUPO CORPORATIVO

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ AL **GRUPO CORPORATIVO** LA **PÉRDIDA** ASUMIDA POR EL **GRUPO CORPORATIVO**, SIEMPRE Y CUANDO DICHA **PÉRDIDA** ESTE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE **PÓLIZA**.

6.3. AMPARO 3. GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN FORMAL

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA PARTE DE LA **PÉRDIDA** QUE CONSTITUYA **GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL** QUE RESULTEN DE UNA **INVESTIGACIÓN FORMAL**.

6.4. AMPARO 4. GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.5. AMPARO 5. GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.6. AMPARO 6. GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, EL **ASEGURADO** DEBERÁ, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACIÓN DENTRO DEL PERÍODO MÁS CORTO POSIBLE.

6.7. AMPARO 7. GASTOS DE EXPERTOS

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE EXPERTOS** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.8. AMPARO 8. GASTOS DE PUBLICIDAD

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE PUBLICIDAD** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. LA COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.9. AMPARO 9. GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.10. AMPARO 10. GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.11. AMPARO 11. GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA** COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO** EN CONTRA DE UN **ASEGURADO** POR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCION O PERDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

6.12. AMPARO 12. GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.13. AMPARO 13. GASTOS DE MANUTENCIÓN

EL **ASEGURADOR** PAGARÁ UN AUXILIO PARA **GASTOS DE MANUTENCIÓN** REQUERIDOS POR EL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE ACTIVOS DEL **ASEGURADO** POR PARTE DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO** CUBIERTO POR ESTA **PÓLIZA** Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, EL **ASEGURADO** DEBERÁ, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS DE MANUTENCIÓN** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACIÓN PARA LOS **GASTOS DE MANUTENCIÓN** CUBIERTOS DENTRO DEL PERÍODO MÁS CORTO POSIBLE.

LA COBERTURA PROPORCIONADA AQUÍ PARA LOS **GASTOS DE MANUTENCIÓN** CONTINUARÁ HASTA POR DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y SOLAMENTE PARA LAS FACTURAS VENCIDAS DE ESTE PERÍODO, HACIENDO CASO OMISO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LAS FECHAS DE EXPIRACIÓN DE LAS FACTURAS DESPUES DE LA FECHA DE INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN O EMBARGO.

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER **PÉRDIDA** RELACIONADA CON GASTOS NO MENCIONADOS EXPRESAMENTE EN LA DEFINICIÓN DE **GASTOS DE MANUTENCIÓN**; O GASTOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL **ASEGURADOR**

6.14. AMPARO 14. GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES**, HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA** CUANDO SE GENERE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL POR MUTUO ACUERDO, COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO** CUBIERTO BAJO LA PRESENTE **PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, EL **ASEGURADO** DEBERÁ, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACIÓN DENTRO DEL PERÍODO MÁS CORTO POSIBLE.

6.15. AMPARO 15. GASTOS DE EXTRADICIÓN

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE EXTRADICIÓN** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.16. AMPARO 16. GASTOS DE EMERGENCIA

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE EMERGENCIA** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

6.17. AMPARO 17. GASTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN LOS **RECLAMOS** CUYAS POSIBLES PENALIDADES CONSISTEN EXCLUSIVAMENTE EN SANCIONES Y/O MULTAS, HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, EL **ASEGURADO** DEBERÁ, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS DE DEFENSA** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACIÓN DENTRO DEL PERÍODO MÁS CORTO POSIBLE.

6.18. AMPARO 18. GASTOS POR ACCIONES SINDICALES

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS POR ACCIONES SINDICALES** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, EL **ASEGURADO** DEBERÁ, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS POR ACCIONES SINDICALES** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACIÓN DENTRO DEL PERÍODO MÁS CORTO POSIBLE.

6.19. AMPARO 19. GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ AL **GRUPO CORPORATIVO** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA** POR **GASTOS POR EVENTO DE CRISIS** DERIVADA DE UNA **CRISIS** OCURRIDA Y NOTIFICADA AL **ASEGURADOR** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, EL **ASEGURADO** DEBERÁ, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACIÓN DENTRO DEL PERÍODO MÁS CORTO POSIBLE.

6.20. AMPARO 20. GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.21. AMPARO 21: GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO POR UN TERCERO ALEGANDO DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR **CONTAMINACIÓN** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. LA COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.22. AMPARO 22. PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN.

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO** POR UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR **CONTAMINACIÓN** SIEMPRE Y CUANDO EL RECLAMANTE NO HAYA SUFRIDO NINGUN DAÑO MATERIAL NI NINGUNA LESION CORPORAL CAUSADA POR DICHA **CONTAMINACIÓN**, Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LAS

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. LA COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.23. AMPARO 23. RECLAMACIONES DE ACCIONISTAS POR CONTAMINACIÓN

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO** POR **CONTAMINACIÓN** PRESENTADO POR UN ACCIONISTA EN NOMBRE O POR CUENTA DEL **GRUPO CORPORATIVO** DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, O EN NOMBRE O POR CUENTA DE LOS ACCIONISTAS DEL **GRUPO CORPORATIVO** EN SU CAPACIDAD DE TALES Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.24. AMPARO 24. COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ POR CUENTA DEL **ASEGURADO** Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**, LA **PÉRDIDA** QUE INVOLUCRE **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES** QUE SURJAN DE CUALQUIER **ACTO DE ADMINISTRACIÓN** Y SOLO CUANDO:

- I) EL **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**, QUE SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA** SE AGOTA; O
- II) TODOS LOS OTROS SEGUROS QUE SEAN APLICABLES, YA SEAN O NO CONTRATADOS ESPECÍFICAMENTE COMO EXCESO SOBRE EL **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN** SE AGOTEN; O
- III) TODAS LAS DEMÁS INDEMNIZACIONES POR **PÉRDIDA** QUE PUEDAN TENER LOS **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES** HAYAN SIDO AGOTADOS.

6.25. AMPARO 25. COBERTURA PARA DIRECTOR DE HECHO

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO CONTRA UN **DIRECTOR DE HECHO** DEL **GRUPO CORPORATIVO** EN RELACIÓN CON UN **ACTO DE ADMINISTRACIÓN** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.26. AMPARO 26. COBERTURA PARA EL FUNDADOR

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO EN CONTRA DE UN **FUNDADOR** POR UNA **PÉRDIDA** COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO** PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.27. AMPARO 27. RECLAMOS EN MATERIA LABORAL

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO EN MATERIA LABORAL** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.28. AMPARO 28. RECLAMOS CONTRA CÓNYUGE O SOCIO MARITAL

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO CONTRA EL CÓNYUGE O SOCIO MARITAL DEL ASEGURADO** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.29. AMPARO 29. COBERTURA PARA EMPLEADOS

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** QUE DEBA INCURRIR UN **EMPLEADO DEL GRUPO CORPORATIVO** CUANDO SEA NOMBRADO LITIS CONSORTE PASIVO, ES DECIR CODEFENDIDO EN UN **RECLAMO** PRESENTADO CONTRA UN **ASEGURADO** O CUANDO DEBA ASISTIR CON UN **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UNA INVESTIGACIÓN HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.30. AMPARO 30. SOCIEDADES PARTICIPADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** QUE A PETICIÓN DEL **GRUPO CORPORATIVO**, EJERZA UN **CARGO DIRECTIVO** EN CUALQUIER ENTIDAD QUE TENGA LA CONSIDERACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

6.31. AMPARO 31. SOCIEDADES PARTICIPADAS

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** QUE, A PETICIÓN DEL **GRUPO CORPORATIVO**, EJERZA UN **CARGO DIRECTIVO** EN CUALQUIER **SOCIEDAD PARTICIPADA** QUE FIGURE EXPRESAMENTE NOMBRADA EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

7. EXCLUSIONES

7.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

ADICIONALMENTE, EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGUNA **PÉRDIDA, DAÑOS NI GASTOS LEGALES**, NO OTORGARÁ COBERTURA A PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, NI A PERJUICIOS QUE CAUSE EL **ASEGURADO**, QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, CAUSADOS POR, PROVENGAN DE, O SEAN ATRIBUIBLES A:

7.1.1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

7.1.2. ASONADA, SEGUN SU DEFINICIÓN EN EL CODIGO PENAL; MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA; CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O PAROS PATRONALES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS ACTOS TERRORISTAS,

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

- 7.1.3. INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
- 7.1.4. ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 7.1.5. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
- 7.1.6. EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.
- 7.1.7. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
- 7.1.8. PRODUCTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (GMO)
- 7.1.9. PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, DOLENCIA, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRO MONTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTES O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE, O DE OTRO MODO ESTÉ RELACIONADA CON CUALQUIER PFAS, COMO PERFLUOROALQUILO O POLIFLUOROALQUILO, POR EJEMPLO.

A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, DOLENCIA, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRO MONTO, INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER COSTO PARA LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, MONITOREAR, CONTENER, PROBAR O RESPONDER O EVALUAR DE CUALQUIER MANERA EL EFECTO DE CUALQUIER PFAS, COMO PERFLUOROALQUILO O POLIFLUOROALQUILO, POR EJEMPLO.

SE ENTIENDE POR PFAS CUALQUIER MOLÉCULA, SAL, RADICAL LIBRE O ION ORGÁNICO, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYA AL MENOS UNO:

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

- A. GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF₃); O
- B. GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF₂-).

7.1.10. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, **ASEGURADO** O BENEFICIARIO.

7.1.11. ACTO, OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO DE CUALQUIER LEY O NORMA VIGENTE EN QUE HAYA INTERVENIDO LA MALA FE O DOLO; O EL HECHO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN, RETRIBUCIÓN, INDEMNIZACIÓN O CUALQUIER OTRA VENTAJA A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

CON RESPECTO A ESTA EXCLUSIÓN Y AL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, NINGUN ACTO, OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO COMETIDO POR UN **ASEGURADO** SERÁ IMPUTADO A NINGÚN OTRO **ASEGURADO**; Y EL **ASEGURADOR** ADELANTARÁ, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHO MÓDULO, LOS **GASTOS DE DEFENSA**, Y SIEMPRE Y CUANDO SEAN OTORGADOS LOS **GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL**, **GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS**, **GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO**, **GASTOS DE EXPERTOS**, **GASTOS DE PUBLICIDAD**, **GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS**, **GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**, **GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO**, **GASTOS DE MANUTENCIÓN**, **GASTOS DE EXTRADICIÓN**, **GASTOS DE EMERGENCIA Y/O GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL**.

7.1.12. MULTAS O SANCIONES PENALES, PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS AL **ASEGURADO**, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO 17 DEL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES; Y ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS,

7.1.13. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE **CONTAMINANTES** EN CUALQUIER OCASIÓN; CUALQUIER CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS; O CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO Y/O GRUPO CORPORATIVO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS **CONTAMINANTES** INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS **CONTAMINANTES**, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN LOS AMPAROS 21, 22 Y 23 DEL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

7.1.14. FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y GASTOS LEGALES DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR O REMOVER O NEUTRALIZAR TALES **CONTAMINANTES**, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN LOS AMPAROS 21, 22 Y 23 DEL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

7.1.15. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

7.1.16. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA, O PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDA POR, RESULTANTE DE, DERIVADA DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA POR SU USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHA INFORMACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.

PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO DE, QUE SURJA DE O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, SIN LIMITARSE, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, REPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.

ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O CRIMINALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE IMPLICA EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDADES PARCIALES O TOTALES RELACIONADAS O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA: CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUIDOS, SIN LIMITARSE, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, INCLUIDOS LOS ASOCIADOS ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO, PROPIEDAD U OPERADO POR EL AFILIADO O DE CUALQUIER OTRA PARTE.

DATOS SIGNIFICA: INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN EVENTO CIBERNÉTICO (VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LA RED, USO NO AUTORIZADO DE UNA RED INFORMÁTICA, VIRUS DE COMPUTADORA, DAÑO, ALTERACIÓN, ROBO O DESTRUCCIÓN DE DATOS), INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE DATOS, DATOS PERSONALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLÍNICAS.

7.1.17. ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, ATRIBUIBLE A O QUE OCURRA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA), DE O A UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, MONITOREO O PRUEBA RELACIONADO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE SE VEA AFECTADA POR DICHA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

COMO SE USA EN ESTE DOCUMENTO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE, DE UN ORGANISMO A CUALQUIER OTRO ORGANISMO, YA SEA QUE:

LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYA, SIN LIMITARSE A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN POR EL AIRE, TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA CAUSAR DAÑOS O AMENAZAR CON DAÑAR LA SALUD HUMANA O EL BIENESTAR HUMANO O PUEDA CAUSAR O AMENAZAR CON DAÑAR, DETERIORAR, PRODUCIR PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DEL USO DE BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA EL MÓDULO I. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS.

7.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO I. - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS, EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS Y GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

7.2.1. RECLAMACIONES Y LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES. RECLAMACIONES FORMULADAS A Y LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA **PÓLIZA**, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

7.2.2. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES. HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, EN O CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA **PÓLIZA**.

7.2.3. SEGUROS ANTERIORES. HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN** REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

7.2.4. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO. RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** AMPARADO BAJO ESTA **PÓLIZA**.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

QUEDA ESTIPULADO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL AFECTADO ESTUVIERE EN LA CONDICIÓN DE PACIENTE.

- 7.2.5. ADMINISTRADOR O PROPIETARIO.** LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES DEL **ASEGURADO** COMO PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA, DIRECTOR, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE EQUIPO, JEFE DE GUARDIA, JEFE DE SERVICIO, DIRECTOR MÉDICO, O EN CUALQUIER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PROPIETARIA DE UN HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE O CENTRO MÉDICO, O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS.
- 7.2.6. PRÁCTICAS LABORALES.** ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES.**
- 7.2.7. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS.** INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO**, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO**. SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS **RECLAMACIONES** POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECÍFICO O DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.
- 7.2.8. DISCRIMINACIÓN.** DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIERA OTRA PERSONA, O HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.
- 7.2.9. INFLUENCIA DE TÓXICOS.** DAÑOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO** CUANDO EL PERSONAL PROFESIONAL O NO PROFESIONAL HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS. ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.
- 7.2.10. HONORARIOS.** CONTROVERSIAS SOBRE EL MONTO, LIQUIDACIÓN O COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
- 7.2.11. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS.** DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL **ASEGURADO**. (LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).
- 7.2.12. TRANSFUSIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE.** CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL **ASEGURADO** Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O SUS PROVEEDORES NO HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS **ACTOS MÉDICOS**.

- 7.2.13. ANESTESIA GENERAL. DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.**
- 7.2.14. MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL. DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.**
- 7.2.15. APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS. DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS.**
- 7.2.16. SECRETOS PROFESIONALES. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.**
- 7.2.17. INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO. ACTOS MEDICOS ERRONEOS FRENTE A CUALQUIER TRATAMIENTO MÉDICO CUYO OBJETIVO SEA LA INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO.**
- 7.2.18. CAMBIO DE SEXO. ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS Y RECLAMACIONES POR CUALQUIERA OFENSA SEXUAL, CUALQUIER QUE FUERE SU CAUSA.**
- 7.2.19. DAÑOS GENÉTICOS. DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR HEREDADO Y/O IATROGÉNICO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO, Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO**
- 7.2.20. CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS. ACTOS MÉDICOS DE CIRUGIAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS.**
- 7.2.21. CIRUGÍAS BARIÁTRICAS. ACTOS MÉDICOS DE CIRUGÍAS BARIÁTRICAS SALVO AQUELLAS CIRUGÍAS QUE SEAN CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD O QUE TENGAN PERTINENCIA MÉDICA POR SALUD.**
- 7.2.22. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN. RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS A LOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, REMEDIOS O DISPOSITIVOS O EQUIPOS MÉDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**
- 7.2.23. RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTE MÓDULO. RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTE MÓDULO, TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ETC.**
- 7.2.24. DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE PACIENTES. RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES.**
- 7.2.25. DAÑOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTO DOMICILIARIO. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DOMICILIARIO.**

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

7.2.26. FALTA DE AUTORIZACIÓN. CUANDO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES** HAYA TENIDO LUGAR POR PARTE DE PERSONAS CON TARJETA PROFESIONAL, LICENCIA O PERMISO PARA DESEMPEÑARSE SUSPENDIDA, CANCELADA O REVOCADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN CUANDO ÉSTA HAYA EXPIRADO.

7.2.27. FALLOS DE TUTELA. RECLAMACIONES ORIGINADAS O DERIVADAS DE FALLOS DE TUTELA EN LOS CUALES NO EXISTA UNA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**.

7.2.28. CONDUCTA SEXUAL. CONDUCTA SEXUAL ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

7.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MÓDULO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADAS POR O PROVENGAN DE:

7.3.1. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVAN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.

7.3.2. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES

7.3.3. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL

7.3.4. LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.

7.3.5. DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR EL **ASEGURADO**, A MENOS QUE DICHA DEFICIENCIA HAYA SIDO CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO POR ESTE MÓDULO, ASI COMO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS COMPRADOS Y/O UTILIZADOS POR ÉL.

7.3.6. DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA SI INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS.

7.3.7. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSIÓN Y SECUESTRO.

7.3.8. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES, FILTRACIONES, INCRUSTACIONES. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA SI INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS.

7.3.9. FERMENTACIÓN, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MOHO, HONGOS, MERMAS, PÉRDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIOS DE SABOR, COLOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIESEN

SIDO SOMETIDOS LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS. HUMEDAD Y RESEQUEZAD DE LA ATMÓSFERA Y EN GENERAL EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR LA LLUVIA, LOS CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS.

- 7.3.10.** ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA SI INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS.
- 7.3.11.** ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR ESTE MÓDULO.
- 7.3.12.** ENSAYOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS QUE IMPONGAN A LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA SI INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS.
- 7.3.13.** FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO**, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- 7.3.14.** LA APROPIACIÓN ILÍCITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA O ACTO FRAUDULENTO COMETIDO POR EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER PERSONA A QUIEN SE HAYA CONFIADO LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
- 7.3.15.** PÉRDIDAS O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- 7.3.16.** LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
- 7.3.17.** DAÑOS POR AGUA A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE Y QUE NO SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
- 7.3.18.** PÉRDIDAS O DAÑOS A **EXISTENCIAS** POR CONTAMINACIÓN POR AMONIACO O POR CUALQUIER MEDIO REFRIGERENTE.
- 7.3.19.** HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EXCEPTO PARA **EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**.
- 7.3.20.** DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO.
- 7.3.21.** RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDAS DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS. ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS RESULTANTES DE:

A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION, SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.

B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.

C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGÚN MOMENTO SE ENTENDERÁN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR:

7.3.22. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, TALES COMO BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERÍAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA SI INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS

SE EXCEPTUAN DISCOS DUROS, TUBOS Y VÁLVULAS, CUYA INDEMNIZACIÓN SE SUJETA A LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE APLICAN A ESTE MÓDULO.

7.3.23. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A ROTURA DE MAQUINARIA:

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR:

7.3.24. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, TALES COMO BOMBILLAS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CABLES, CADENAS, LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, MATRICES, TROQUELES, DADOS, MOLDES, FILTROS, TELAS, TAMICES, RODAMIENTOS, BUJES, COJINETES, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA SI INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS

7.3.25. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCION DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELECTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA SI INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL,

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

SÚBITA E IMPREVISTA SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO:

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS:

- 7.3.26.** CUANDO LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES A **LOS PREDIOS ASEGURADOS**, O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 7.3.27.** CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL **ASEGURADO** DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL **ASEGURADO**.
- 7.3.28.** CUANDO EL HURTO OCURRA DESPUÉS QUE EL **ASEGURADO** CIERRE EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA **COMPAÑÍA**.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN:

- 7.3.29.** DURANTE EL “PERIODO DE CARENCIA” INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE TAL DETERIORO PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRONEA DE LOS BIENES O EN BIENES FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACION Y DURANTE EL QUE NO SE PRODUCE UN DAÑO O DETERIORO ESTANDO CERRADAS LAS CAMARAS FRIGORÍFICAS.
- 7.3.30.** POR MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
- 7.3.31.** POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.
- 7.3.32.** POR LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ASEGURADAS, SIEMPRE QUE LA MISMA SE EFECTÚE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA **COMPAÑÍA**.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE EQUIPOS MÉDICOS DE AMBULANCIAS

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN:

7.3.33. EVENTOS CAUSADOS POR CHOQUES, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE TRÁNSITO

7.3.34. HURTO MIENTRAS LOS VEHÍCULOS NO SE ENCUENTREN EN LUGARES CERRADOS CON VIGILANCIA PRIVADA.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN:

7.3.35. CUANDO LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, EXCEPTO CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN EDIFICIO O, UN VEHÍCULO MOTORIZADO.

7.3.36. CUANDO LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN UNA AERONAVE, ARTEFACTO AEREO O EMBARCACIÓN.

7.3.37. DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES ASEGURADOS COMO CARGA NO ACOMPAÑADA EN VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES, ARTEFACTOS AEREOS O EMBARCACIONES.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

7.3.38. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

7.3.39. PÉRDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACIÓN DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR ESTE MÓDULO.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS

7.3.40. NO SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE EL **ASEGURADO** INCURRA A CONSECUENCIA DE RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS RELATIVAS A LA

REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO U OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO.

- 7.3.41.** NO SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE EL **ASEGURADO** INCURRA A CONSECUENCIA DE QUE EL **ASEGURADO** NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS EQUIPOS DESTRUIDOS.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO TERRORISMO

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- 7.3.42.** CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA, ENTENDIENDO POR CONTAMINACIÓN LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO, PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 7.3.43.** TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO POR TAL LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIESEN SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.
- 7.3.44.** LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DURANTE EL **SINIESTRO** O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL **ASEGURADO** DEMUESTRE QUE DICHOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS SUFRIERON, PREVIO A TAL APROPIACION, PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, ASI COMO LA CUANTÍA DE ESTAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

7.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO III. AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS Y A LAS EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

- 7.4.1.** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO EL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
- 7.4.2.** RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN U OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
- 7.4.3.** LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.

- 7.4.4. MODIFICACIÓN, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTO EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DAÑADOS.
- 7.4.5. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTA DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA SERA RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL **ASEGURADO** DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR EL PRESENTE AMPARO.
- 7.4.6. QUE EL **ASEGURADO** NO DISPONGA AL MOMENTO DEL **SINIESTRO** DE CAPITAL SUFICIENTE PARA REPARAR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS.
- 7.4.7. PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE AMPARO.
- 7.4.8. PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO O POR PÉRDIDA DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O AMPLIACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES, SI ANTES DE TERMINARLAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS) Y PONERLAS EN PRODUCCIÓN, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.

7.5. **EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO IV. AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MÓDULO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 7.5.1. LA AVERÍA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVAN EN SÍ LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
- 7.5.2. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIO Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN **EMPLEADO** DETERMINADO; FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
- 7.5.3. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL
- 7.5.4. LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.
- 7.5.5. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
- 7.5.6. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL **ASEGURADO** A CUALQUIER **EMPLEADO**, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 7.5.7. CUALQUIER DELITO DE LOS CUBIERTOS EN QUE INCURRA UN **EMPLEADO** AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 6.1.1. Y 6.1.2. DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A TODOS LOS MÓDULOS, ASÍ COMO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TERREMOTOS,

TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, HURACÁN, CICLÓN, TORNADO U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

7.5.8. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL **ASEGURADO**.

7.6. **EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MÓDULO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

7.6.1. OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

7.6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

7.6.3. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CUBIERTO POR ESTE MÓDULO

7.6.4. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS

7.6.5. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL **ASEGURADO** MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

7.6.6. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL **ASEGURADO** O A LA PERSONA Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

7.6.7. CUANDO EL **ASEGURADO** SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CONYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

7.6.8. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO**, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

7.6.9. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL **ASEGURADO** NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMAS **EMPLEADOS**.

7.6.10. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

7.6.11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACION DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRANEAS.

- 7.6.12.** CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 7.6.13.** FABRICACION, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- 7.6.14.** HURTO, HURTO CALIFICADO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
- 7.6.15.** LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS VINCULADAS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER Estrictamente COMERCIAL.
- 7.6.16.** PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS** Y SU POSESIÓN FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS
- 7.6.17.** LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- 7.6.18.** RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO **ASEGURADO** EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- 7.6.19.** RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 7.6.20.** USO INADECUADO, ADICCIÓN O ABUSO DE CUALQUIER PRODUCTO FARMACÉUTICO
- 7.6.21.** RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
- 7.6.22.** TODA CLASE DE **SINIESTROS** OCURRIDOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 7.6.23.** ANGUSTIA MENTAL / VIOLACIÓN / ACOSO SEXUAL / DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- 7.6.24.** DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
- 7.6.25.** GASTOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
- 7.6.26.** GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL **ASEGURADO**.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
 02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
 06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
 04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

- 7.6.27.** DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- 7.6.28.** DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
- 7.6.29.** DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
- 7.6.30.** DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 7.6.31.** DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- 7.6.32.** DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O EQUIPO MÉDICO.
- 7.6.33.** DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS A CAUSA DE PRODUCTOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- 7.6.34.** ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 7.6.35.** **ACCIDENTES DE TRABAJO** QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- 7.6.36.** DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS **EMPLEADOS**
- 7.6.37.** DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS **EMPLEADOS**.
- 7.6.38.** LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO **ASEGURADOS** EN LA CARATULA DE LA **POLIZA** O EN ANEXO A ELLA CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

7.6.39. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CONTENIDOS DENTRO DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS** AMPARABLES BAJO LOS MÓDULOS DE INCENDIO Y/O RAYO, HURTO CALIFICADO, EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE PROCESADORES DE DATOS, ROTURA DE MAQUINARIA O EQUIPO MEDICO O TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

7.6.40. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS **ASEGURADOS**

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

7.6.41. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO

7.6.42. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

7.6.43. LA UTILIZACIÓN DE AMBULANCIAS.

7.6.44. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASI COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

7.6.45. RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL.

7.6.46. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHICULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

7.6.47. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.

7.6.48. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PUBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

7.6.49. MERCANCIAS QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.

7.6.50. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING.

7.6.51. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO, EQUIPO MÉDICO Y FINES SIMILARES.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PARQUEADEROS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

7.6.52. HECHOS OCURRIDOS FUERA DE **LOS PREDIOS ASEGURADOS**.

7.6.53. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

7.6.54. PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL **ASEGURADO**, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

7.6.55. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.

EXCLUSIONES ADICIONALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS

7.6.56. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESTEN A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **ASEGURADO**.

7.7. EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

EL **ASEGURADOR** NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PÉRDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL**:

7.7.1. LESIONES A PERSONAS Y/O DAÑOS A BIENES. POR

- I) DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACIÓN O TRASTORNOS EMOCIONALES, EXCEPTO PARA **RECLAMOS EN MATERIA LABORAL**;
- II) LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCION O PERDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

El **ASEGURADOR** TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA **PÉRDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **INVESTIGACIÓN FORMAL** Y/O CUALQUIER **RECLAMO**, EN RELACION CON CUALQUIER PERJUICIO CAUSADO O PRESUNTAMENTE CAUSADO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SITUACIONES DESCRITAS ARRIBA POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ASI COMO LOS PERJUICIOS ECONOMICOS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS.

SIN EMBARGO ESTA EXCLUSION, NO APLICARA PARA LOS AMPAROS 10,11 Y 12 DE ESTE MÓDULO.

- 7.7.2. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.** BASADO EN, RELACIONADO CON O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA ADQUISICION ORIGINARIA, DERIVATIVA Y TENENCIA DE LAS ACCIONES DEL PROPIO **GRUPO CORPORATIVO** O DE SU SOCIEDAD CONTROLANTE O MATRIZ CONTRAVINIENDO LO PREVISTO EN CUALQUIER LEGISLACION VIGENTE.
- 7.7.3. SEGUROS ANTERIORES.** BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACION QUE HAYA SIDO COMUNICADA POR ESCRITO BAJO CUALQUIER PÓLIZA EMITIDA POR OTRA ASEGURADORA DE LA QUE ESTA **PÓLIZA** SEA REEMPLAZO.
- 7.7.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES.** BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN QUE PODIA RAZONABLEMENTE DAR LUGAR A UN **RECLAMO**, Y QUE ERA CONOCIDA O QUE RAZONABLEMENTE DEBIA HABER SIDO CONOCIDA POR LOS **ASEGURADOS** EN, O CON ANTERIORIDAD A, LA **FECHA DE VIGENCIA INICIAL**.
- 7.7.5. RECLAMOS ANTERIORES O PENDIENTES.** BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER RECLAMO EXTRAJUDICIAL, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO PENDIENTE, U ORDEN, RESOLUCION O SENTENCIA, DICTADA CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** O CONTRA EL **GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA** O CONTRA CUALQUIER **SOCIEDAD PARTICIPADA** EN, O CON ANTERIORIDAD, A LA **FECHA DE VIGENCIA INICIAL**, O CUALQUIER **RECLAMO** POSTERIOR A TAL FECHA BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LOS MISMOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES, O HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES SUSTANCIALMENTE SIMILARES A LOS ALLÍ SUSTENTADOS O ALEGADOS.
- 7.7.6. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.** BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA PRESTACIÓN O FALTA DE PRESTACIÓN POR PARTE DEL **ASEGURADO** Y/O DEL **GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA** Y/O DE CUALQUIER **SOCIEDAD PARTICIPADA, DE SERVICIOS PROFESIONALES A CLIENTES** RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SUS ACTIVIDADES.
- 7.7.7. EMISIÓN DE VALORES / SALIDA A BOLSA.** BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER OFERTA, EMISIÓN, O VENTA DE VALORES PÚBLICA O PRIVADA, HAYA MEDIADO O NO LA PREPARACIÓN Y EMISION DE UN PROSPECTO O FOLLETO INFORMATIVO.
- 7.7.8. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO.** EL **ASEGURADOR** NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PÉRDIDA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CUALQUIER **INVESTIGACIÓN FORMAL** INICIADA POR, EN NOMBRE DE, O POR MEDIO DE CUALQUIER **ASEGURADO** Y/O **GRUPO CORPORATIVO** Y/O CUALQUIER **SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA** Y/O CUALQUIER **SOCIEDAD**

PARTICIPADA, EXCEPTO:

- I. UN **RECLAMO** PRESENTADO POR UN ACCIONISTA EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL **GRUPO CORPORATIVO** EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD O ACCIÓN SIMILAR DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- II. UN **RECLAMO** PRESENTADO POR UN **ASEGURADO**, ORIGINADO EN OTRO **RECLAMO** QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR ESTA **PÓLIZA**
- III. UN **RECLAMO EN MATERIA LABORAL** PRESENTADO POR UN **ASEGURADO**.
- IV. UN **RECLAMO** PRESENTADO POR UN **ASEGURADO** QUE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y DE **ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA PARTICIPADO DEL **ACTO DE ADMINISTRACIÓN** QUE GENERE EL **RECLAMO**.

7.7.9. ALTERACIÓN DEL PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN **RECLAMO** BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER MONTO O VALOR QUE REPRESENTA, O SEA SUSTANCIALMENTE EQUIVALENTE, AL MONTO O VALOR DEL PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN PAGADA O QUE SE HAYA PROPUESTO PAGAR POR CUALQUIER REAL O SUPUESTA: I) FUSIÓN, INTEGRACIÓN O ADQUISICIÓN, O II) COMPRA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTIVOS Y/O GARANTÍAS Y/O VALORES Y/O OBLIGACIONES DE UNA ENTIDAD, INCLUIDO EL **GRUPO CORPORATIVO Y/O SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA**, CUANDO EL MONTO O VALOR SEA INADECUADO

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITEN **GASTOS DE DEFENSA O LA PÉRDIDA** SE ENCUENTRE CUBIERTA POR EL **AMPARO 1 COBERTURA PERSONAL** DE ESTE MÓDULO.

EXCLUSIONES APLICABLES A EEUU

EL **ASEGURADOR** TAMPOCO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PÉRDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO Y/O CON CUALQUIER INVESTIGACIÓN FORMAL**, PRESENTADA O MANTENIDA EN **EEUU**:

7.7.10. COMISIÓN DE VALORES DE EEUU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES O CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

7.7.11. E.R.I.S.A. BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974 – E.R.I.S.A."), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTA LEY O CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

7.7.12. E.S.O.P. BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE, EXISTENCIA DE, IMPLEMENTACIÓN DE, ALTERACIÓN DE, ACTIVIDADES DE, PARTICIPACIÓN EN, CONTRIBUCIÓN A, O CANCELACIÓN DE, CUALQUIER PLAN DE COLOCACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS EMPLEADOS ("EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN – E.S.O.P.").

8. GARANTÍAS

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

8.1. GARANTÍAS APLICABLES AL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

8.1.1. GARANTÍA QUE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por este Módulo se realiza en virtud de la garantía dada por el **Asegurado** de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes e intereses asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

8.1.2. GARANTÍAS QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN:

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por el amparo de gastos para la reposición de documentos e información se realiza en virtud de la garantía dada por el **Asegurado** de que durante su vigencia:

- Mantendrá en un predio diferente a aquel que contiene los bienes e intereses asegurados, por lo menos una copia (back-up) de la totalidad de las informaciones magnéticas contenidas tanto en los discos duros de los equipos procesadores de datos como en los portadores externos de datos.
- Actualizará semanalmente estos archivos con todas las modificaciones efectuadas durante la última semana.

8.1.3. GARANTÍAS QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el **Asegurado** de que durante su vigencia:

- Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados o construidos.
- Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.
- Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- Mantendrá vigente en todo momento un contrato de mantenimiento con el fabricante, el proveedor o sus representantes o con cualquier firma o persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes asegurados, conforme al cual éstos quedan obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operaciones regulares del(os) bien(es) e interés(es) asegurado(s).

8.1.4. GARANTÍAS QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el **Asegurado** de que durante su vigencia:

- Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.

- No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados o contruidos.
- Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.

8.1.5. GARANTÍAS QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA PARA MOTORES ELÉCTRICOS DE MÁS DE 750KW PARA TIPO CON DOS POLOS Y DE MÁS DE 1000KW PARA TIPOS CON 4 Y MÁS POLOS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada para esta clase de equipos se realiza en virtud de la garantía dada por el **Asegurado** de que durante su vigencia:

- Revisará por su propia cuenta, el motor en estado completamente abierto, después de 8.000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o a más tardar después de dos años respecto de la última revisión.
- Revisará por su propia cuenta, los motores eléctricos nuevos después de 2.000 horas o a más tardar después de un año de funcionamiento.
- El **asegurado** informará a la **Compañía** con suficiente antelación para que un funcionario suyo presencie la revisión; igualmente proporcionará oportunamente a la **Compañía** informes sobre estas revisiones

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro. El **Asegurado** podrá solicitar una extensión del período entre las revisiones, la cual será concedida expresamente por la **Compañía** si el riesgo no presenta agravación por ello.

8.1.6. GARANTÍA QUE APLICA ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA PARA PRENSAS DE PLACAS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada para esta clase de equipos se realiza en virtud del compromiso que adquiere el **Asegurado** de que durante su vigencia:

- Realizará por cuenta propia una revisión de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos e informará a la **Compañía** con suficiente antelación para que un funcionario suyo presencie la revisión. El **Asegurado** igualmente proporcionará oportunamente a la **Compañía** informes sobre estas revisiones e inspecciones, así como informar la fecha de la revisión siguiente, la cual no podrá ser después de doce meses de haberse efectuado la última revisión.

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro. El **Asegurado** podrá solicitar una extensión del período entre las revisiones, la cual será concedida expresamente por la **Compañía** si el riesgo no presenta agravación por ello.

8.1.7. GARANTÍAS QUE APLICAN ÚNICAMENTE PARA EL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA PARA TURBINAS DE VAPOR E HIDRÁULICAS, ASÍ COMO DE UNIDADES DE TURBOGENERADORES:

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada para esta clase de equipos se realiza en virtud del compromiso que adquiere el **Asegurado** de que durante su vigencia:

- Dentro de los intervalos citados a continuación, encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento del turbogruppo totalmente destapado o de partes del mismo e informará a la **Compañía**, por lo menos con dos semanas de antelación a la realización del reacondicionamiento, para que un funcionario suyo presencie dicho reacondicionamiento.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
 02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
 06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
 04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

- Reacondicionará por lo menos cada cuatro (4) años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.
- Reacondicionará por lo menos cada tres (3) años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores que no queden comprendidas dentro de la categoría arriba mencionada.
- Reacondicionará las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero como mínimo, cada dos (2) años.

Los plazos antes citados comenzarán a contarse desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la entrada en vigor del presente seguro.

El **asegurado** informará a la **Compañía** de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador, y ambas partes decidirán en conjunto sobre las medidas a adoptar.

El **Asegurado** podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales reacondicionamientos el cual será concedida expresamente por la **Compañía** si el riesgo no presenta agravación por ello.

En caso de ocurrir un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasado el plazo según lo mencionado con anterioridad, la **Compañía** indemnizará únicamente los costos adicionales de reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento deberán considerarse como costos del reacondicionamiento.

8.1.8. GARANTÍA QUE APLICA ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA PARA CALDERAS:

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada para esta clase de equipos se realiza en virtud del compromiso que adquiere el **Asegurado** de que durante su vigencia:

- El **Asegurado** realizará, por su propia cuenta, cada año o dentro de los intervalos prescritos legalmente, una inspección de todas las calderas. Igualmente a su propio costo proveerá lo necesario para que se lleven a cabo los reacondicionamientos exigidos por la respectiva autoridad de inspección o el fabricante. El **Asegurado** informará, por lo menos con dos (2) semanas antes de llevar a cabo tal inspección o reacondicionamiento, para que un funcionario suyo presencie dicha inspección o reacondicionamiento.

Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro. El **Asegurado** podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales inspecciones y/o reacondicionamientos el cual será concedido si el inspector o la respectiva autoridad están conformes y si en opinión de la **Compañía** ella no implica una agravación del riesgo.

8.2. GARANTÍAS APLICABLES AL MÓDULO IV. AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

8.2.1. GARANTÍA QUE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por este módulo se realiza en virtud de la garantía dada por el **Asegurado** de que durante su vigencia se compromete a:

- Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes el arqueo será diario; a los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente. La **Compañía** se reserva el derecho de supervigilar el cumplimiento de esta obligación.
- Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante con anterioridad a su vinculación como **empleado**.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
 02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
 06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
 04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

8.2.2. GARANTÍA QUE APLICA ÚNICAMENTE AL AMPARO DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por este amparo adicional se realiza en virtud de la garantía dada por el **Asegurado** de que durante su vigencia se compromete a:

- Tomar las acciones del caso destinadas a que en toda transacción u operación sobre los bienes de terceros intervengan dos o más **empleados**.

9. CONDICIONES ADICIONALES

9.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

9.1.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL MÓDULO I - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula es la suma asegurada que es el máximo de responsabilidad del **Asegurador** en relación con todos los **Daños y Gastos Legales** amparados por este módulo, independientemente de la cantidad de **Asegurados, Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

Cualquier sublímite especificado en este módulo para una cobertura, extensión de cobertura o anexo, será el máximo de responsabilidad del **Asegurador** para esa cobertura, independientemente del número de **Daños, Gastos Legales**, cantidad de **Asegurados, Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**. A menos que se diga expresamente lo contrario, los sublímites hacen parte del límite de responsabilidad de la póliza y no se consideran en adición al mismo.

Los **Gastos Legales** están sujetos a y erosionan el límite de responsabilidad establecido. En consecuencia, el **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Daños ni Gastos Legales** que excedan el Límite de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Médico Erróneo** se considerarán como una sola **Reclamación**, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de **Actos Médicos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo **Acto Erróneo**, y constituirán una sola **Pérdida y/o Gastos Legales**, sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dichos **Daños y/o Gastos Legales**, no excederá el límite de responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta **póliza**.

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Daños y/o Gastos Legales** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la **póliza** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. El **deducible** estará desprovisto de cobertura bajo la póliza; en consecuencia, no erosiona el límite y será asumido por el **Asegurado**.

9.1.2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

La responsabilidad de la **Compañía** no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la **póliza** o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el **Asegurado** tenga sobre los bienes e intereses asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el **Asegurado** fuente de enriquecimiento.

Para la determinación del límite de responsabilidad se tendrán en cuenta las condiciones de “Valor asegurable”, “Infraseguro” y “Primera opción de compra del salvamento”.

9.1.3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL MÓDULO III – AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

La responsabilidad de la **Compañía** no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza o sus anexos, ni del valor del interés asegurable que el **Asegurado** tenga sobre los intereses asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el **Asegurado** fuente de enriquecimiento.

Para la determinación del límite de responsabilidad se tendrán en cuenta las condiciones de “Valor asegurable” e “Infraseguro”.

9.1.4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL MÓDULO IV - AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

La suma asegurada establecida para este módulo constituye el límite máximo de responsabilidad de la **compañía**. El pago de una pérdida amparada por esta **póliza**, disminuirá la suma total asegurada.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta **Póliza** tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de la **Compañía** no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de periodo en periodo y en ningún caso excederá los límites de responsabilidad establecidos en la **póliza** o sus anexos.

Todas las pérdidas resultantes de un solo acto o de cualquier número de actos del mismo **empleado** o en los que haya participado el mismo **empleado** o persona suministrada por empresa de servicios temporales y/o de servicios especializados, serán tratadas como un solo siniestro y aplicará el límite de responsabilidad por pérdida individual establecido en esta **póliza**.

9.1.5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL MODULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La responsabilidad de la **Compañía** por todos los **siniestros** ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella para el MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, **siniestro**, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

La **Compañía** quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un **siniestro** amparado bajo la presente **póliza** mediante el pago de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho **siniestro**.

9.1.6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL MODULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

El **Límite de Indemnización** representa la cantidad máxima a pagar por el **Asegurador** en relación con los Amparos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, siempre y cuando sean otorgados dichos amparos, conjunta o individualmente, por cada **Período de Vigencia de la Póliza** y por toda **Pérdida**, con independencia del número de **Asegurados** implicados en uno o más **Reclamos**.

Las cantidades establecidas en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, para los amparos 8, 21, 22 y 24 del MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES serán de aplicación por cada **Pérdida** y por cada **Periodo de Vigencia de la Póliza**, adicionalmente al **Límite de Indemnización**.

En caso de establecerse cualquier sublímite en alguno de los Amparos del MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, se entenderá que éste es parte integrante del **Límite de Indemnización** y no adicional al mismo.

Todos los **Reclamos** derivados del mismo **Acto de Administración** o **Actos de Administración Interrelacionados** se considerarán como un solo **Reclamo** y la **Pérdida** relacionada con dicho **Reclamo** estará sujeto a un único **Límite de Indemnización** y se considerará presentado por primera vez durante el primer **Período de Vigencia de la Póliza** en que el primero del conjunto de **Reclamos**, alegando el mismo **Acto de Administración** o **Actos de Administración Interrelacionados** haya sido presentado.

El **Límite de Indemnización** se irá reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos en concepto de **Gastos de Defensa**, **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos por Servicios Profesionales**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos**, **Gastos de Manutención**, **Gastos Compensatorios a Administradores**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos por Acciones Sindicales**, **Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal**, o cualquier otro tipo de **Pérdida**, excepto en relación con los amparos 8, 21, 22 y 24 del MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

A los efectos del **Límite de Indemnización**, el **Período Adicional de Notificación** (según éste se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, y en las condiciones especiales que aplican al MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES), será parte del **Período de Vigencia de la Póliza** inmediatamente precedente y no adicional al mismo. Ninguno de los **Límites de Indemnización** de la presente **Póliza** tendrá restablecimiento automático.

Si el **Tomador del Seguro** y/o cualquier entidad incluida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, como **Grupo Corporativo**, y/o cualquier **Sociedad Participada**, no asume (por causa distinta de su **Insolvencia**) la **Pérdida** por cuenta de cualquier **Asegurado** pudiendo asumirla de acuerdo con la ley y con sus estatutos sociales, entonces el **Asegurador** pagará dicha **Pérdida** por cuenta del **Asegurado**. En tal caso el **Tomador del Seguro** y cualquier entidad incluida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, como **Grupo Corporativo**, y/o cualquier **Sociedad Participada**, reembolsará al **Asegurador** el deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**.

9.2. DEDUCIBLE

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

El deducible es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del **Asegurado**.

Únicamente respecto del MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES en el caso de **Pérdida** asumida por el **Grupo Corporativo**, el **Asegurador** indemnizará dicha **Pérdida** bajo el Amparo 2 de dicho Módulo en exceso del deducible que será asumido por el **Grupo Corporativo**.

Únicamente respecto del MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo **siniestro**, el **Asegurado** solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

9.3. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la **Compañía** podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el **siniestro** para determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el **Asegurado** tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el **siniestro**.

En ningún caso estará obligada la **Compañía** a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El **Asegurado** no podrá hacer abandono de los mismos a la **Compañía**. Las facultades conferidas a la **Compañía** en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el **Asegurado** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. La **Compañía** asumirá, para con el **Asegurado**, la responsabilidad que a su cargo se derive, por dolo o culpa grave, por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades. La concreción de las mismas no disminuirá, por esa sola circunstancia, los derechos de la **Compañía** a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta **póliza** con respecto al **siniestro**.

Cuando el **Asegurado**, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la **Compañía** o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la **Compañía** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

9.4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un **siniestro** amparado por la presente póliza, el **Tomador**, **Asegurado** o Beneficiario, según sea el caso, además de las obligaciones contenidas en la normatividad vigente y en esta **Póliza**, tiene obligación de:

- Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El **Asegurado** no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la **Compañía** o de sus representantes.
- Dar noticia a la **Compañía** de la ocurrencia del **siniestro** o de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir **siniestro** amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

- Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al **siniestro** sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

d. Declarar a la **Compañía**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del **Asegurador** y de la suma asegurada.

e. Conservar las partes dañadas o afectadas por un **siniestro** hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de la **Compañía** en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

f. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la **Compañía** todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que la **Compañía** esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la **Compañía** o con el importe de la indemnización.

g. A petición de la **Compañía**, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

h. El **Asegurado** está obligado a informar a la **Compañía** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización conforme a esta **Póliza**.

i. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la **Compañía** una indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, éste se obliga a proporcionar a la **Compañía** toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

j. El **Asegurado** hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

k. El **Asegurado** está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales.

l. El **Asegurado** está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la **Compañía** se lo exija.

Si el **Tomador, Asegurado** o Beneficiario, o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos no cumplen con estas obligaciones, la **Compañía** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9.5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos, sin perjuicio de los demás casos establecidos en la ley:

a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, o en general, si hubiese en el **siniestro** o en la Reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

- b. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**.

9.6. PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del **siniestro** dentro del mes siguiente a la fecha en que el **Asegurado** o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida. El pago se hará en moneda legal colombiana y dentro de la República de Colombia.

9.7. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

9.7.1. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO DEL MÓDULO I - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

No aplica restablecimiento del valor asegurado.

9.7.2. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO DEL MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

La suma asegurada que se haya disminuido como consecuencia del pago de **siniestros** podrá restablecerse si así lo autoriza el **Asegurado**, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha del **siniestro**. En caso de que el **Asegurado** así lo autorice, dicha suma se entenderá restablecida desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la **Compañía** al cobro de una **prima** adicional proporcional por el resto de la vigencia de la **póliza**.

9.7.3. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO PARA EL MÓDULO III – AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

No aplica restablecimiento del valor asegurado.

9.7.4. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO DEL MÓDULO IV - AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

La suma asegurada que se haya disminuido como consecuencia del pago de siniestro podrá restablecerse si así lo autoriza el **asegurado**, dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha del siniestro . En caso de que el **asegurado** así lo autorice, la suma asegurada se entenderá restablecida desde el momento en que la disminución se haga efectiva. Dicho restablecimiento queda limitado durante la vigencia de la **póliza**, sin importar el número de siniestros que la afecten, a un máximo de una vez el mismo valor asegurado contratado y, dará derecho a la **Compañía** al cobro de una **prima** adicional proporcional por el resto de la vigencia de la **póliza**.

9.7.5. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO DEL MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

No aplica restablecimiento del valor asegurado.

9.7.6. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO DEL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

No aplica restablecimiento del valor asegurado.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

9.8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El **Tomador** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la **Compañía**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la **Compañía**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el **Tomador** ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Sin embargo, si el **Tomador** incurriese en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al **Asegurado**, el presente contrato de seguro no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Artículo 1.058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, el **Asegurado** se obliga a pagar la **prima** adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la **Compañía**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9.9. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El **Asegurado** o el **Tomador**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo en los términos y condiciones del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la **Compañía** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado** o del **Tomador**. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte del **Asegurador**.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la **Compañía** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la **prima**.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del **Asegurado** o del **Tomador** dará derecho a la **Compañía** a retener la **prima** no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

- Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de **los predios asegurados** o que contengan los bienes e intereses asegurados.
- Traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.
- Transferencia del interés asegurado.

9.10. INSPECCIONES

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

La **Compañía** tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El **Asegurado** se obliga a proporcionar a la **Compañía** todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La **Compañía** podrá asimismo examinar los libros y registros del **Asegurado** con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las **primas**. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la **póliza** y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

9.11. REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita al **Asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la **prima** no devengada a prorrata del tiempo no transcurrido, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la **prima** devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha **prima** y la anual.

9.12. SOLICITUD DE CAMBIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES

La solicitud de cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Tomador y/o Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta **póliza**; ni tampoco los términos de esta **póliza**, serán cambiados o modificados excepto mediante documento que se incorpore como parte integral de esta **póliza**, el cual deberá ser debidamente firmado por un representante autorizado del **Asegurador**.

9.13. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta **póliza**, podrá subrogarse, por ministerio de la Ley y hasta el límite de tal o tales pagos, en todos los derechos del **Asegurado** contra la(s) persona(s) responsable(s) del **siniestro**.

Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente. Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro** so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta condición.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, Si el **Asegurado** actuó de mala fe o con dolo, el **Asegurado** deberá restituir los costos y/o **Gastos Legales** y/o cualquier **Pérdida** o Anticipo que el **Asegurador** pagó de manera anticipada. Si el **Asegurado** no hace la devolución de los pagos anticipados realizados, el **Asegurador** puede presentar una demanda de recobro en contra del **Asegurado**.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

9.14. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Respecto del MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES y MÓDULO III- AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, el **Asegurado** deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

Respecto del MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, MÓDULO III- AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, MÓDULO IV - AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL y MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **Asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **Asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

Respecto del MÓDULO I - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS y del MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, cuando cualquier **Pérdida, Daño y/o Gastos Legales** bajo esta **Póliza** estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro **Asegurador**, esta **Póliza** cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha **Pérdida, Daño y/o Gastos Legales**, solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdida Daño y/o Gastos Legales** cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Indemnización y/o Límite de Responsabilidad** establecido en esta **Póliza**, la **Pérdida, Daño y/o Gastos Legales** serán cubiertos por esta **Póliza** con sujeción a sus términos y condiciones.

9.15. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o comunicación deberá dirigirse al **Asegurador**, quien es el único autorizado para responderla.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

9.16. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta **Póliza** el **Asegurador** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el **Formulario de Solicitud o Solicitud de Seguro**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y presentada al **Asegurador** antes de la iniciación de la vigencia y durante el **Periodo Contractual**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma en los módulos en los que se exija.

Respecto del MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, con relación a las declaraciones contenidas en el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el **Tomador del Seguro**, tales cuestionarios serán considerados independientes para cada **Asegurado** en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier **Asegurado** será imputado a ningún otro **Asegurado** a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta **Póliza**.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

9.17. CESIÓN

Esta **Póliza** y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos, no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta **Póliza** serán válidos salvo cuando se hagan por anexo escrito a la misma firmado por un apoderado autorizado del **Asegurador**.

9.18. RENOVACIÓN

Para solicitar la renovación de la póliza, el **Tomador, Asegurado y/o el Grupo Corporativo** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia de la Póliza o Periodo Contractual**, la solicitud de seguro y la información complementaria financiera y de cualquier otra índole que sea solicitada por el **Asegurador**. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo **Periodo de Vigencia de la Póliza o Periodo Contractual**.

Esta condición no puede entenderse como una renovación automática, y en cada caso el **Asegurador** revisará si es posible otorgar la renovación, así como los términos de la misma.

9.19. PÉRDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso en que cualquier Indemnización, **Pérdida, Daño y/o Gastos Legales** sean expresados en moneda extranjera distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda legal colombiana, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se quede ejecutoriada (o), el laudo arbitral o que adquiera firmeza final la sentencia, o se suscriba el acuerdo transaccional para la Indemnización, **Daño o Pérdida**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso, o los otros elementos de **Pérdida** resulten respectivamente debidos.

9.20. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

Únicamente para el MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana. La Ley y Jurisdicción aplicables al **Reclamo**, serán las del territorio en el que el **Asegurado** reciba formalmente notificación de dicho **Reclamo**.

9.21. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

9.21.1. DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MÓDULO I - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

La cobertura y extensiones de cobertura de este Módulo son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección de delimitación territorial y que sean originadas por un **Acto Médico Erróneo** cometido en dichos territorios.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

9.21.2.DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

La delimitación territorial para este módulo corresponde a la indicada en las condiciones particulares de la **póliza**.

9.21.3.DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MÓDULO III - AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

La delimitación territorial para este módulo corresponde a la indicada en las condiciones particulares de la **póliza**.

9.21.4.DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MÓDULO IV - AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

La delimitación territorial para este módulo corresponde a la indicada en las condiciones particulares de la **póliza**.

9.21.5.DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL DEL MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Salvo para los amparos 4.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y 4.2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, la cobertura y extensiones de cobertura de este Módulo son aplicables a **sinistros** que ocurran en la República de Colombia.

9.21.6.DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

La cobertura de los amparos de este Módulo aplica únicamente a los **Reclamos** presentados en los territorios establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, para cada uno de los amparos.

9.22. DELIMITACIÓN TEMPORAL

9.22.1.DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL MÓDULO I. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

La cobertura de este Módulo, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, es aplicable a las **Reclamaciones presentadas** por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** en caso en que este último sea contratado. Los hechos que dan origen a la **Reclamación** deben ser posteriores a la **Fecha de Retroactividad**.

9.22.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

La cobertura de este Módulo es aplicable a las pérdidas o daños materiales directos que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los bienes e intereses asegurados durante la vigencia de esta **póliza**, en los términos y condiciones definidos en este Módulo.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

9.22.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL MÓDULO III – AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

La cobertura de este Módulo es aplicable a las pérdidas que ocurran durante la vigencia de esta **póliza**, en los términos y condiciones definidos en este Módulo.

9.22.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL MÓDULO VI - AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Sujeto a los términos y condiciones establecidas en esta **póliza**, la cobertura de este Módulo es aplicable a la (s) apropiación (es) indebida (s) que ocurra (n) o se presente (n) dentro de la vigencia de esta **póliza**.

9.22.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DEL MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Sujeto a los términos y condiciones aplicables, la cobertura de este Módulo es aplicable a la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos ocurridos durante la vigencia de la **póliza**.

9.22.6. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

La cobertura de este Módulo es aplicable a los **Reclamos** presentados por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Período de Vigencia de la Póliza** o durante el **Período Adicional de Notificación** (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, y en las condiciones especiales aplicables a este Módulo).

9.23. PAGO DE PRIMAS

El **Tomador** está obligado al pago de la **prima**. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la **prima**, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la **prima** de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la **prima** devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

9.24. MANEJO DE INFORMACIÓN

El **Tomador** y el **Asegurado** autorizan al **Asegurador** para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la **póliza** y demás información que surja del presente contrato el cual, el **Tomador** y el **Asegurado** declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

9.25. DOMICILIO

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

9.26. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LOS MÓDULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN

10.1. **CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL MÓDULO I. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

10.1.1. **REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES POTENCIALES O RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES

Si durante el **Período Contractual** o durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**, en caso de que éste último sea contratado, el **Asegurado** tuviere conocimiento de cualquier **Acto Médico Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamación** cubierta por esta póliza, deberá durante el **Período Contractual**, dar notificación de ello al **Asegurador** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer, mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- a) El **Acto Médico Erróneo** alegado.
- b) Las fechas y personas involucradas;
- c) La identidad posible o anticipada de los Demandantes;
- d) Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la posible **Reclamación**.

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamación** posteriormente efectuada contra el **Asegurado** y proveniente de dicho **Acto Médico Erróneo**, que haya sido debidamente reportado al **Asegurador**, será considerada como efectuada en el **Período Contractual**.

NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL

El **Asegurado** deberá avisar al **Asegurador** acerca de la presentación de cualquier **Reclamación** judicial o extrajudicial al **Asegurado**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha que la haya conocido o debido conocer.

Una vez recibida la **Reclamación**, el **Asegurador sugiere** al **Asegurado** suministrar la información, documentos comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía, según lo exigido por la ley.

DEFENSA

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses y por lo tanto tiene la obligación de asumir la defensa de la **Reclamación**.

Para estos efectos, el **Asegurado** enviará al **Asegurador** la hoja de vida y cotización del abogado de su elección, para la aprobación **previa** tanto de su identidad como los honorarios. Una vez sean aprobados, con sujeción al artículo 1128 del Código de Comercio, el **Asegurador** pagará los **Gastos Legales** del **Asegurado** en la medida en que se vayan causando, aun cuando los hechos que den lugar a la **Reclamación** no tengan fundamento, pero siempre y cuando estos hechos no se encuentren desprovistos de cobertura o no estén excluidos de la póliza. Por lo tanto, el **Asegurador** no será responsable de asumir **Gastos Legales** que no hayan sido incurridos en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Médico Erróneo**.

Si se llegare a determinar que los **Gastos Legales** no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**.

El **Asegurado** debe mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra.

El **Asegurador** podrá investigar cualquier **Reclamación** o **Acto Médico Erróneo** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en y/o asumir la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** cooperará con el **Asegurador** y le suministrará toda la información y asistencia que el **Asegurador** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamación** cubierta por esta póliza. Así mismo, se abstendrá de realizar acto alguno que perjudique la posición del **Asegurador** o sus derechos de subrogación.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la **Reclamación**, el **Asegurador** podrá reclamar al **Asegurado** los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al **Asegurador** o si los reclamantes o los afectados obrasen de mala fe habrá lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir, conciliar o liquidar los asuntos objeto de la **Reclamación**, ni incurrir en **Gastos Legales** y gastos sin el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**.

10.1.2. DISTRIBUCIÓN

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a un **Daño** cubierto por esta póliza y al mismo tiempo por un **daño** no cubierto por la póliza, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho **Daño** y **Gastos Legales** en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad legal de las partes.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos Legales** en relación con una **Reclamación** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro **Daño** originado por dicha **Reclamación**.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no lograren llegar a un acuerdo en relación con los **Gastos Legales** que deben ser desembolsados para la atención de dicha **Reclamación**, el **Asegurador** suministrará los **Gastos Legales** que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución

diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de **Gastos Legales**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los **Gastos Legales** ya incurridos en relación con dicha **Reclamación**.

10.1.3. PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES

El **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** se otorgará previa solicitud del **Asegurado**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de **prima**, o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra **Compañía de Seguros**, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del **Asegurador** de términos de renovación en condiciones diferentes a las de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, se cubrirán las **Reclamaciones** que sean formuladas por primera vez en contra del **Asegurado** durante dicho período, siempre que se basen en **Actos Médicos Erróneos** que generen un **Daño** y/o **Gastos Legales** cubiertos por la póliza y que se hayan presentado después de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. Cualquier Reclamación **presentada** durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

Las condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza continuarán siendo aplicables al **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. La vigencia y la **prima** de este periodo serán las indicadas en las **Condiciones Particulares** de esta póliza y el límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo Adicional para recibir Reclamaciones** será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** implique una reconstitución del límite de responsabilidad.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, el **Asegurado** deberá comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** y pagar la **prima** establecida en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

10.2. CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL MÓDULO II AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

10.2.1. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A menos que exista en la **Póliza** estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES los siguientes bienes e intereses:

- a. Terrenos, siembras, bosques, cultivos en pie, parques y jardines naturales u ornamentales.
- b. Construcción de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando en **los predios asegurados**, con excepción de lo establecido en la condición de labores y materiales.
- c. Vías vehiculares de acceso, internas y sus complementos, carreteras, puentes, embalses, represas, reservorios de agua, canales, túneles, muelles, diques, pozos, oleoductos, gasoductos, poliductos.
- d. Embarcaciones o naves, marítimas o fluviales, trenes, aeronaves, vehículos, motocicletas y los accesorios de todos éstos.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

- e. Maquinaria para perforación o producción de petróleo o gas, explotación de minas, movimientos de tierras, construcción de obras civiles y montaje de maquinaria, tales como, pero no limitadas a, rigs de perforación, excavadoras, retroexcavadoras, grúas, malacates, palas, dragas, niveladoras, etc. Maquinaria agrícola, tales como, pero no limitadas a, tractores, cosechadoras, etc.
- f. Montacargas.
- g. Turbinas a gas.
- h. Maquinaria y equipo bajo tierra.
- i. Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos.
- j. Mercancías que el **asegurado** conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- k. Joyas, metales y piedras preciosas, ni mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas.
- l. Títulos valores y dinero en efectivo.
- m. Medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, estampillas, monedas, colecciones, pieles, obras de arte y en general bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- n. Explosivos.
- o. Animales vivos
- p. Software.

10.2.2. VALOR ASEGURABLE

El **Asegurado** deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, si los hubiese.

10.2.3. SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes e intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

10.2.4. RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION

La **Compañía**, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El **Asegurado** queda obligado a cooperar con la **Compañía** en todo lo que ella juzgue necesario.

La **Compañía**, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del **siniestro**.

10.2.5. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

En caso de **siniestro** que afecte los bienes e intereses asegurados, el ajuste de la pérdida indemnizable se hará por su valor de reposición o reemplazo, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes e intereses siniestrados o de parte de ellos, el **Asegurado** hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
 02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
 06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
 04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

ocasiona, con excepción de lo establecido en la definición de **edificio** sobre adecuación de las estructuras sinistradas al último Código de Construcciones Sismorresistentes en Colombia.

- b. La obligación de la **Compañía** se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes e intereses asegurados reemplazados o reparados en el momento del **siniestro**. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasiona la demora en la reparación o reposición será por cuenta del **Asegurado**.
- c. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del **Asegurado** a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- d. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, la **Compañía** pagará al **Asegurado** el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.
- e. Si un bien o interés asegurado después de sufrir un daño amparado bajo este módulo, es reparado por el **Asegurado** en forma provisional y continúa funcionando, la compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien o interés asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la **Compañía**.
- f. La responsabilidad de la **Compañía** también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien no se hace a satisfacción de ella, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
- g. En el caso de pérdida o daño de propiedad asegurada que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, la **Compañía** solamente será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.
- h. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, la **Compañía** se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes e intereses asegurados por el presente módulo, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes e intereses asegurados una indemnización mayor que la que hubiese bastado en casos normales.
- i. Cualquier pago en virtud de esta póliza solo podrá efectuarse después que el **Asegurado** haya reparado o reemplazado los bienes e intereses dañados.
- j. Si el **Asegurado** no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición o reemplazo del bien o interés asegurado la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación, con excepción de los casos especiales aquí previstos.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del **siniestro**, en el importe de la indemnización pagada por la **Compañía**.

Si la **póliza** comprende varios artículos o módulos, la reducción se aplicará al(os) artículo(s) o módulo(s) afectado(s).

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE PARA CASOS ESPECIALES

a. Pérdidas totales por rotura de maquinaria y **equipos eléctricos y electrónicos**:

No obstante lo establecido en los literales a. a j. anteriores, en caso de pérdidas totales por rotura de maquinaria que afecten equipos con edad superior a tres (3) años a la fecha del **siniestro** o **equipos eléctricos y electrónicos** con edad superior a dos (2) años a la fecha del **siniestro**, el ajuste de la pérdida indemnizable se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo.

Por pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina o equipo asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha máquina o equipo.

b. Discos duros:

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

En caso de pérdidas o daños, totales o parciales, de discos duros, la indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo de su valor de reposición la depreciación por su uso, de acuerdo con la siguiente tabla

EDAD (MESES)	DEMERITO POR AÑO	DEMERITO ACUMULADO
Menor a 12	6%	6%
Mayor de 12 pero menor a 24	10%	16%
Mayor de 24 pero menor de 36	15%	31%
Mayor de 36 pero menor de 48.	20%	51%
Mayor de 48	22%	73%

c. Tubos y válvulas:

No obstante lo mencionado en los literales anteriores, en caso de pérdidas o daños a toda clase de tubos o válvulas que formen parte de los bienes e intereses asegurados, la indemnización queda limitada al valor real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá de acuerdo con las siguientes tablas:

- Tubos de ánodo vertical de Rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de Rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico; tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie, cercana y profunda; Tubos de ampliación de imagen:

EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 18	100
Mayor de 18, pero menor de 20	90
Mayor de 20, pero menor de 23	80
Mayor de 23 pero menor de 26	70
Mayor de 26 pero menor de 30	60
Mayor de 30, pero menor de 34	50
Mayor de 34, pero menor de 40	40
Mayor de 40, pero menor de 46	30
Mayor de 46 pero menor de 52	20
Mayor de 52 pero menor de 60	10
Mayor de 60	0

- Válvulas para instalaciones de diagnóstico:

EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 33	100
Mayor de 33, pero menor de 36	90
Mayor de 36, pero menor de 39	80
Mayor de 39 pero menor de 42	70
Mayor de 42 pero menor de 45	60
Mayor de 45, pero menor de 48	50
Mayor de 48, pero menor de 51	40
Mayor de 51, pero menor de 54	30
Mayor de 54 pero menor de 57	20
Mayor de 57 pero menor de 60	10
Mayor de 60	0

- Tubos de ánodo giratorio de Rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

NUMERO DE RADIOGRAFIAS	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 10.000	100
Mayor de 10.000, pero menor de 12.000	90
Mayor de 12.000, pero menor de 14.000	80
Mayor de 14.000, pero menor de 16.000	70
Mayor de 16.000, pero menor de 19.000	60
Mayor de 19.000, pero menor de 22.000	50
Mayor de 22.000, pero menor de 26.000	40
Mayor de 26.000, pero menor de 30.000	30
Mayor de 30.000 pero menor de 35.000	20
Mayor de 35.000, pero menor de 40.000	10
Mayor de 40.000	0

- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapiaprofunda:

PERIODO DE SERVICIO O (HORAS)	EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 400	Menor de 18	100
Mayor de 400, pero menor de 500	Mayor de 18, pero menor de 22	90
Mayor de 500, pero menor de 600	22	80
Mayor de 600, pero menor de 700	Mayor de 22 pero menor de 26	70
Mayor de 700, pero menor de 800	Mayor de 26, pero menor de 30	60
Mayor de 800, pero menor de 900	30	50
Mayor de 900, pero menor de 1.000	Mayor de 30, pero menor de 35	40
Mayor de 1.000, pero menor de 1.100	35	30
Mayor de 1.100, pero menor de 1.200	Mayor de 35, pero menor de 40	20
Mayor de 1.200, pero menor de 1.300	40	10
Mayor de 1.300	Mayor de 40, pero menor de 45	0
	45	
	Mayor de 45, pero menor de 50	
	50	
	Mayor de 50, pero menor de 55	
	55	
	Mayor de 55, pero menor de 60	
	60	
	Mayor de 60	

- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales:

PERIODO DE SERVICIO O (HORAS)	EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 300	Menor de 6	100
Mayor de 300, pero menor de 380	Mayor de 6, pero menor de 8	90
Mayor de 380, pero menor de 460	Mayor de 8, pero menor de 10	80
Mayor de 460, pero menor de 540	10	70
Mayor de 540, pero menor de 620	Mayor de 10, pero menor de 12	60
Mayor de 620, pero menor de 700	12	50
Mayor de 700, pero menor de 780	Mayor de 12, pero menor de 14	40
Mayor de 780, pero menor de 860	Mayor de 14, pero menor de 16	30
Mayor de 860	Mayor de 16, pero menor de 18	20
	18	
	Mayor de 18, pero menor de 20	
	20	
	Mayor de 20	

- Tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión: Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

- Demás tipos de tubos y válvulas: El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición del bien asegurado la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y al estado de conservación al momento del **siniestro**.

d. Tomógrafos electrónicos:

No obstante, lo mencionado en los literales anteriores, en caso de pérdidas o daños a tubos instalados en los tomógrafos electrónicos indicados a continuación, la indemnización queda limitada al valor real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá de acuerdo con las siguientes tablas:

- Tubos de Rayos X

CON CUENTA HORAS DE ALTA TENSION (TUBOS DE ANODO VERTICAL): (HORAS DE SERVICIO HASTA)	CON CONTADOR DE RADIOGRAFIAS (SCANS) (TUBO DE ANODO GIRATORIO). (NUMERO DE SCANS HASTA)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 400	Menor de 10.000	100
Mayor de 400, pero menor de 440	Mayor de 10.000, pero menor de 11.000	90
Mayor de 440, pero menor de 480	Mayor de 11.000, pero menor de 12.000	80
Mayor de 480, pero menor de 520	Mayor de 12.000, pero menor de 13.000	70
Mayor de 520, pero menor de 600	Mayor de 13.000, pero menor de 15.000	60
Mayor de 600, pero menor de 720	Mayor de 15.000, pero menor de 18.000	50
Mayor de 720, pero menor de 840	Mayor de 18.000, pero menor de 21.000	40
Mayor de 840, pero menor de 960	Mayor de 21.000, pero menor de 24.000	30
Mayor de 960, pero menor de 1.080	Mayor de 24.000, pero menor de 27.000	20
Mayor de 1.080, pero menor de 1.200	Mayor de 27.000, pero menor de 30.000	10

- Tubos de estabilización de tensión y nivelación

PERIODO DE EMPLEO HASTA (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICION
Menor de 36	100
Mayor de 36, pero menor de 39	90
Mayor de 39, pero menor de 41	80
Mayor de 41, pero menor de 44	70
Mayor de 44, pero menor de 47	60
Mayor de 47, pero menor de 49	50
Mayor de 49, pero menor de 52	40
Mayor de 52, pero menor de 55	30
Mayor de 55, pero menor de 57	20
Mayor de 57, pero menor de 60	10

e. Motores de combustión interna:

En caso de pérdidas o daños, totales o parciales, provenientes de cualquiera de los eventos que comprenden la cobertura de rotura de maquinaria, la indemnización queda limitada al valor real que tuviesen los cilindros y las culatas incluidos sus accesorios y pistones inmediatamente antes de ocurrir el **siniestro**. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición de tales cilindros y culatas incluidos sus accesorios y pistones la depreciación

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

por su uso, calculada en función de su vida útil y a su estado de conservación, pero sin que en ningún caso sea inferior a 10% anual ni superior al 60% en total.

- f. Bobinado de máquinas eléctricas (motores, generadores, transformadores, etc.):
Cuando a consecuencia de la ocurrencia de un evento comprendido bajo la cobertura de rotura de maquinaria, la reparación de una máquina eléctrica determine la necesidad de rebobinar los devanados, la **Compañía** indemnizará los gastos que demande la reparación, a los cuales se les aplicará un porcentaje de depreciación en función de su vida útil y estado de conservación sin que en ningún caso sea inferior al 5% anual, ni superior al 60% en total.
- g. Gastos para la reposición de documentos e información
La **Compañía** indemnizará el valor de reposición del material requerido para la reproducción de la información, más aquellos gastos que por concepto de mano de obra y alquiler de equipos de procesamiento electrónico de datos, el **Asegurado** compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del **siniestro**, estrictamente para reponer o restituir los documentos e información hasta una condición equivalente a la que existía antes del **siniestro**, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones del **Asegurado**.
Si no fuera necesario reproducir información o documentos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al **siniestro**, la **Compañía** solo indemnizará los gastos de reemplazo del material requerido.
- h. Marcas de fábrica
Si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por este Módulo, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del **Asegurado** o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así
- a. Si el **Asegurado** puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del **siniestro**, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- b. Si el **Asegurado** no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.
- c. La **Compañía** podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

10.2.6. ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, la **Compañía**, según criterio de la **Compañía**, a petición escrita del **Asegurado**, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el **siniestro**, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por la **Compañía** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del **Asegurado**, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que la **Compañía** adelante al **Asegurado**, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el **Asegurado** por el **siniestro**, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

10.2.7.DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Quando el **Asegurado** sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la **Compañía**. El **Asegurado** participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la **Compañía** para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10.2.8. PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la **Compañía** bajo la presente **póliza**, se concede al **Asegurado** la primera opción de compra.

La **Compañía** se obliga a comunicar por escrito al **Asegurado** en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** por la compra del salvamento, la **Compañía** quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

10.2.9. TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del **Asegurado**.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la **Compañía** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

10.2.10. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del **Asegurado**. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el **Asegurado** informe de esta circunstancia a la **Compañía** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la **Compañía** la obligación de devolver la **prima** no devengada.

El consentimiento expreso de la **Compañía**, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

10.2.11. CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS

A. Suma asegurada.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

El **Asegurado** deberá solicitar como suma asegurada el importe de los gastos que fuese necesario desembolsar como retribución por el uso o alquiler, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la carátula, La **Compañía** indemnizará al **Asegurado** igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un **siniestro** indemnizable bajo el presente amparo.

B. Base de la indemnización.

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la **Compañía** responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante doce (12) meses.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

El costo de la indemnización a cargo de la **Compañía** se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

10.2.12. CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO TERRORISMO

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la **Compañía** por todos los **siniestros** ocurridos durante la vigencia de la **Póliza** no excederá del límite de valor asegurado establecido en la caratula de la **Póliza** o en anexo a ella para el amparo adicional de actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo.

Dicho límite de valor asegurado comprende las pérdidas o daños por todos los conceptos amparados, incluyendo, pero sin limitar a los daños materiales y extensiones a la cobertura (tales como amparo automático nuevas propiedades, gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso, flete aéreo, honorarios profesionales, propiedad personal de empleados, remoción de escombros, etc.), siempre y cuando estas últimas se hayan pactado como cubiertas bajo el(los) modulo(s) al (los) cual(es) este amparo adicional accede.

REVOCACION DE LA COBERTURA ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO TERRORISMO

A pesar de lo dispuesto en las condiciones adicionales, este amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la **Compañía**, mediante noticia escrita al **Asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la **Compañía**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la **prima** no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la **prima** devengada se calculara a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha **prima** y la anual.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

10.3. CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL MÓDULO III AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

VALOR ASEGURABLE

El **asegurado** deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que represente la utilidad bruta del negocio durante 12 meses, si el período de indemnización contratado es de 12 meses o menos. Si el período de indemnización contratado es superior a un año, la que represente durante dicho período.

SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida amparada bajo esta cobertura, el valor asegurado es menor que la suma que resulte de multiplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el **asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida. Cuando este amparo comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Nota: Si el período de indemnización contratado es superior a 12 meses, el porcentaje de utilidad bruta se aplicará a los ingresos del negocio durante el mismo período de indemnización contratado.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las establecidas en esta **Póliza**, cuando ocurra un **siniestro** indemnizable bajo el mismo, el **asegurado** tiene la obligación de emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio.

De otra parte se modifica el plazo para que el **asegurado** dé noticia a la **Compañía** de la ocurrencia del **siniestro** a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

INDEMNIZACION

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

a. Con respecto a la Disminución de los ingresos:

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio asegurado, durante el período de indemnización.

b. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el **Asegurado** con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio asegurado que hubiese ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos. Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio asegurado que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del "daño".

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente amparo, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

a. AÑO DE EJERCICIO

Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario de la industria o negocio asegurado.

b. UTILIDAD BRUTA

Es el monto por el cual los ingresos del negocio asegurado y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

NOTA: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el **Asegurado** aplicando las respectivas depreciaciones.

c. GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO

1. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
2. Fletes
3. Fuerza Motriz
4. Materiales de Empaque
5. Elementos de Consumo
6. Descuentos concedidos
7. Otros gastos variables

d. INGRESOS DEL NEGOCIO

Son las sumas pagadas o pagaderas al **Asegurado** por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento asegurado.

e. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar en el período establecido en la carátula de la **póliza**, o en anexo a ella, y durante el cual los resultados del negocio asegurado están afectados a causa del "daño", sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro.

f. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto a los ingresos del negocio asegurado durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

g. INGRESO ANUAL

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

h. INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

NOTA 1. Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal se tendrá en cuenta lo siguiente: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiese ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si éste no hubiere ocurrido.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

NOTA 2. Si durante el período de indemnización, el **Asegurado** u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio asegurado venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al **Asegurado** por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio asegurado durante el período de indemnización.

NOTA 3. Si algún gasto permanente del negocio asegurado estuviere excluido del amparo de esta cobertura (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumado a la utilidad bruta.

NEGOCIOS NUEVOS

Cuando se trate de amparar un negocio nuevo durante su primer año de funcionamiento, se tendrán, adicionalmente, las siguientes condiciones:

Para los fines de la liquidación de cualquier **siniestro** amparado antes de que se complete el primer año de negocios en el establecimiento asegurado, las frases "Porcentaje de Utilidad Bruta", "Ingreso Anual" e "Ingreso Normal", tendrán el siguiente significado:

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: El obtenido sobre el volumen del negocio asegurado durante el período entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del **siniestro**.

INGRESO ANUAL: El equivalente proporcional de un período de doce meses, del volumen logrado en el período entre la iniciación de la industria y la fecha del **siniestro**.

INGRESO NORMAL: El equivalente proporcional por un período igual al de indemnización, del volumen conseguido durante el período comprendido entre el comienzo del negocio asegurado y la fecha del **siniestro**.

Nota: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", de suerte tal que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño" si el **siniestro** no hubiese ocurrido.

AJUSTE DE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL

En el caso que la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro, tal como queden certificados por el representante legal y/o contador público del **asegurado**, fuese menor que la respectiva suma asegurada, se le devolverá al **asegurado** a prorrata, el excedente de **prima** no devengada calculada sobre la diferencia de cifras. Si hubiese ocurrido algún "daño" que dé lugar a una reclamación bajo este amparo, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del "daño".

EXCEPCION POR DEDUCIBLE A LA CLAUSULA DE DAÑOS

Si por razón del deducible aplicable al MÓDULO II AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la **Compañía** únicamente porque el "Daño" no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la presente cobertura, siempre que la responsabilidad de la **Compañía** hubiese existido de haber excedido el "Daño" el deducible citado.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

10.3.1.CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

Obligaciones del **Asegurado** en caso de **siniestro**. Además de las establecidas en esta **póliza**, el **Asegurado** se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento o distribución o procesamiento.
- Emplear toda la diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden las operaciones.

10.3.2.CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

Obligaciones del **Asegurado** en caso de **siniestro**. Además de las establecidas en esta **póliza**, el **Asegurado** se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento distribución o procesamiento.
- Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

Responsabilidad de la **Compañía**: La responsabilidad de la **Compañía** antes de aplicarse el deducible, se limita al 75% del valor de la pérdida indemnizable. El restante 25% lo asume el **Asegurado**.

10.4. CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL MÓDULO IV. AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

10.4.1.DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

En caso de **siniestro**, el ajuste de la pérdida indemnizable se establecerá así:

- Activos fijos: valor real, que se obtendrá deduciendo del valor de reposición o reemplazo del bien o interés la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación.
- Activos variables o **existencias** (materias primas, productos en proceso, productos terminados, material de empaque, insumos, etc.): valor de costo. - Dinero y títulos valores: valor nominal el día del **siniestro**.

El **Asegurado**, al descubrir el **siniestro** o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales prestaciones sociales se aplicará en la siguiente forma:

- Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- Si ya se ha verificado el pago por parte de la **Compañía**, el **Asegurado** después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a la **Compañía**, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

Si el **Asegurado** estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el **empleado o empleados** con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a. y b.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

indicados anteriormente. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el **empleado** o **empleados** no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el **Asegurado** deberá rembolsar a la **Compañía** el monto de la indemnización

10.5. CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

10.5.1. DEFENSA DEL ASEGURADO

La **Compañía** está facultada respecto de **siniestros** amparados bajo el presente módulo para asumir la defensa del **Asegurado**, y conducirla en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, cualquier actuación del **Asegurado** o de cualquier persona que actúe por cuenta de él que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a la **Compañía** deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que esta actuación le cause.

10.5.2. PAGO DE RECLAMACIONES

La **Compañía** estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas afectando la cobertura otorgada bajo este Módulo, en los siguientes casos:

- a. Cuando se le demuestre plenamente por parte del **Asegurado** o de la víctima su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
- b. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el **Asegurado** y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- c. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al **Asegurado**.
- d. En aquellos casos en que a juicio de la **Compañía**, la responsabilidad del **Asegurado** no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la **Compañía** podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del **Asegurado** y el monto del perjuicio.

La **Compañía** quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un **siniestro** amparado bajo el presente Módulo mediante el pago de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho **siniestro**.

10.5.3. TRANSACCIÓN Y GASTOS

Salvo que medie autorización previa de la **Compañía** otorgada por escrito, el **Asegurado** no está facultado para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un **siniestro**.

10.5.4. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS

Ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este Módulo, todo nuevo predio que el **Asegurado** adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, durante la vigencia de la póliza, que sea de su propiedad o tome en arrendamiento, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, y en los cuales lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

objeto de este seguro, siempre y cuando no implique agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.060 del Código de Comercio.

El **Asegurado** se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición y a pagar la prima adicional correspondiente

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente si el **Asegurado** no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato.

10.5.5.CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Se considerarán como un solo **siniestro** y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

10.5.6.CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Alcance de la indemnización:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el **empleado** bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el **Asegurado** contrate para sus **empleados** en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

10.5.7.CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al **Asegurado** un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

10.5.8. CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad total de la **Compañía** con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo **siniestro**, del límite de valor asegurado indicado para esta cobertura en la carátula de la **póliza** o en anexo a ella.

10.5.9. CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente cuando el **siniestro** esté cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual que ofrezca la póliza de seguro de automóviles que

obligatoriamente tiene que tener contratada el **Asegurado** amparando el(os) vehículo(s) objeto de cobertura bajo este amparo adicional.

Igualmente opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y de los límites primarios indicados en la carátula de la **póliza** o en anexo a ella.

10.5.10. CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La **Compañía** indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del **Asegurado** según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

10.5.11. CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La **Compañía** indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del **Asegurado** según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

10.6. CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

10.6.1. ADQUISICIÓN O CREACIÓN DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS

A. Si durante el **Período de Vigencia de la Póliza** el **Grupo Corporativo**:

- a. Adquiere acciones o participaciones con derecho a voto de otra sociedad,
- b. constituye otra sociedad, o
- c. adquiere otra sociedad por fusión o absorción,

como resultado de lo cual dicha sociedad se convierte en **Sociedad Filial o Subsidiaria**, entonces dicha **Sociedad Filial o Subsidiaria** queda incluida automáticamente en esta **Póliza** pero solo en relación con los **Actos de Administración** posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en **Sociedad Filial o Subsidiaria**, y siempre y cuando tal **Sociedad Filial o Subsidiaria** no este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de **EEUU**, y siempre y cuando los activos de tal **Sociedad Filial o Subsidiaria** no excedan del porcentaje establecido en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**.

B. En caso de que los activos de tal **Sociedad Filial o Subsidiaria** excedan de dicho porcentaje, o que dicha **Sociedad Filial o Subsidiaria** este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

EEUU, será necesario para su inclusión en la **Póliza**:

- a. que el **Tomador del Seguro** comunique por escrito al **Asegurador** dicha adquisición o constitución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca,
 - b. que el **Tomador del Seguro** proporcione la información que le solicite el **Asegurador** para su evaluación,
 - c. que el **Asegurador** confirme por escrito la inclusión de tal **Sociedad Filial o Subsidiaria** en la **Póliza**, y
 - d. que el **Tomador del Seguro** pague la **Prima** adicional que en su caso el **Asegurador** determine.
- C. Si durante el **Período de Vigencia de la Póliza** una **Sociedad Filial o Subsidiaria** del **Grupo Corporativo** deja de pertenecer al **Grupo Corporativo** como resultado de una adquisición corporativa mayoritaria por parte de los **Asegurados**, el **Asegurador** otorgará cobertura a dicha **Sociedad Filial o Subsidiaria** por un periodo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de tal operación, con respecto a **Actos de Administración** cometidos después del cambio de control. Esta extensión no aplicará cuando haya otro seguro que provea cobertura para este riesgo.

10.6.2. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA

Si una sociedad deja de ser **Sociedad Filial o Subsidiaria** antes o después de la entrada en vigor de esta **Póliza**, dicha **Sociedad Filial o Subsidiaria** quedará incluida en este Módulo hasta la fecha de terminación, revocación o no renovación de la misma, pero solo en relación con los **Actos de Administración** anteriores a la fecha en que tal sociedad dejó de ser **Sociedad Filial o Subsidiaria**.

10.6.3. CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

La cobertura otorgada por este Módulo en relación con los Amparos 30 y 31,

- i) no se extenderá a la **Sociedad Participada** ni a ningún otro cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de dicha **Sociedad Participada**, que no sea la persona natural que por solicitud expresa del **Grupo Corporativo** ostente representación en las juntas directivas, consejos de administración o cualquier otro órgano de gobierno de la **Sociedad Participada**,
- ii) se aplicará en exceso de cualquier seguro o indemnización que corresponda al **Asegurado** por el hecho de ejercer un **Cargo Directivo** en tal **Sociedad Participada**, incluyendo cualquier indemnización o seguro disponible o facilitado por dicha **Sociedad Participada**,
- iii) solo se aplicará en relación con los **Actos de Administración** posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en **Sociedad Participada**,
- iv) no se extenderá a la **Pérdida** por **Actos de Administración** posteriores a la fecha en que el **Asegurado** dejó de ser **Empleado** del **Grupo Corporativo**, o dejó de desempeñar el **Cargo Directivo** por solicitud expresa del **Grupo Corporativo**, y
- v) no se extenderá a la **Pérdida** relacionada con cualquier **Reclamo** formulado por, o por cuenta de la **Sociedad Participada**, o por un cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de la **Sociedad Participada**, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción de responsabilidad en nombre y por cuenta del **Grupo Corporativo** de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

10.6.4. ADQUISICIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO – CAMBIO DE CONTROL

Si durante el **Período de Vigencia de la Póliza**:

- i) el **Grupo Corporativo** se disuelve por fusión con otra entidad; o
- ii) se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto del **Grupo Corporativo**; o
- iii) el **Grupo Corporativo** entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- iv) se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

resultando en un cambio en:

- (a) la posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- (b) el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración; o
- (c) el control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

entonces, los amparos de este Módulo continuarán hasta el vencimiento del **Período de Vigencia de la Póliza**, pero únicamente en relación con **Reclamos por Actos de Administración** anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.

El **Tomador del Seguro** y/o el **Grupo Corporativo** deberán comunicar por escrito al **Asegurador** el acaecimiento de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación o nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando al **Asegurador** la información que este le solicite.

10.6.5. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN

Si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurador** deciden terminar, revocar o no renovar esta **Póliza** por motivo distinto al no pago de la **Prima**, el **Tomador del Seguro** y/o los **Asegurados** podrán contratar un **Período Adicional de Notificación** de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, y siempre y cuando el **Tomador del Seguro** y/o los **Asegurados** no reemplacen o substituyan esta **Póliza**. Dicho **Período Adicional de Notificación** será únicamente aplicable a los **Actos de Administración** anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la **Póliza**. Para el ejercicio del derecho que esta cláusula otorga, el **Tomador del Seguro** y/o los **Asegurados** deberán comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Período Adicional de Notificación** y deberán pagar la **Prima** adicional establecida en la carátula de dichas CONDICIONES PARTICULARES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación.

Cualquier **Reclamo** presentado durante el **Período Adicional de Notificación** será considerado como si hubiera sido presentado durante el **Período de Vigencia de la Póliza** inmediatamente precedente.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

La oferta de condiciones de renovación distintas a las vigentes en el **Período de Vigencia de la Póliza** inmediatamente precedente no se considerará como terminación, revocación o no renovación por parte del **Asegurador**.

10.6.6. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICO

Si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurador** deciden terminar, revocar o no renovar esta **Póliza** por motivo distinto al no pago de la **Prima**, y el **Asegurado** no cumple con los requisitos del numeral anterior (9.4.5.), entonces se otorgará un **Período Adicional de Notificación** automático de sesenta (60) días calendario de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, y siempre y cuando el **Tomador del Seguro** y/o los **Asegurados** no reemplacen o substituyan esta **Póliza**. Dicho **Período Adicional de Notificación** automático será únicamente aplicable a los **Actos de Administración** anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la **Póliza**.

10.6.7. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN PARA ASEGURADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS

El **Asegurador** otorgará un **Periodo Adicional de Notificación** para **Asegurados Pensionados** y retirados que se hayan retirado voluntariamente del **Grupo Corporativo** siempre y cuando no sean objeto de un despido indirecto o con justa causa, dentro del **Periodo de Vigencia de la Póliza** y antes de la fecha de expiración siempre y cuando no se renueve la **Póliza** en el mercado con otra compañía de seguros ni opten por contratar el **Periodo Adicional de Notificación** de esta **Póliza**.

10.6.8. DISTRIBUCIÓN DE LA COBERTURA

A. Distribución predeterminada en **Reclamos** por **Operaciones de Valores**:

Si el **Reclamo** por **Operaciones de Valores** presentado incluye **Pérdida** cubierta y pérdida no cubierta por esta **Póliza** ya sea porque el **Reclamo** por **Operaciones de Valores** sea presentado contra los **Asegurados** y contra el **Grupo Corporativo** y/o contra cualquiera de las **Sociedades Filiales o Subsidiarias** y/o cualquier **Sociedad Participada** (que no son **Asegurados**), entonces, el **Asegurador** distribuirá la cobertura del siguiente modo: cien por ciento (100%) de la parte de la **Pérdida** será asignada a la parte cubierta del **Reclamo** por **Operaciones de Valores**, y el **Asegurador** los adelantará de la forma correspondiente.

B. Distribución no predeterminada en otros **Reclamos**:

Si el **Reclamo** presentado no es por **Operaciones de Valores** e incluye **Pérdida** cubierta y pérdida no cubierta por esta **Póliza** ya sea porque el **Reclamo** incluye alegaciones cubiertas y no cubiertas, y/o porque se presente contra los **Asegurados** y contra otros (incluyendo el **Grupo Corporativo** o cualquiera de las **Sociedades Filiales o Subsidiarias** o cualquier **Sociedad Participada**), entonces, el **Asegurador** y los **Asegurados** distribuirán la cobertura de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes con relación a las alegaciones formuladas y/o sobre la base en la **Pérdida** cubierta y en la pérdida no cubierta por esta **Póliza**.

Si los **Asegurados** y el **Asegurador** llegan a un acuerdo en cuanto a la **Pérdida** cubierta y la pérdida no cubierta, el **Asegurador** irá adelantando los **Gastos de Defensa** correspondientes a la **Pérdida** cubierta.

Si los **Asegurados** y el **Asegurador** no llegan a un acuerdo en cuanto a la **Pérdida** cubierta y la pérdida no cubierta, entonces:

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

- i) el **Asegurador**, si le es solicitado por los **Asegurados**, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un **Arbitraje**;
- ii) el **Asegurador** adelantará los **Gastos de Defensa** que considere cubiertos hasta que la distribución de cobertura entre la **Pérdida** cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por **Arbitraje** o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada será aplicada de forma retroactiva a todos los **Gastos de Defensa** en relación con dicho **Reclamo**, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta, y
- iii) no existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura hasta que esta no sea determinada por medio de **Arbitraje** de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los **Gastos de Defensa**.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos de Defensa** en relación con un **Reclamo** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra **Pérdida** originada por dicho **Reclamo**.

10.6.9. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

El **Tomador del Seguro**, el **Grupo Corporativo** y/o los **Asegurados** comunicarán al **Asegurador**, cualquier **Reclamo** lo antes posible, sin superar los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se comunicó al **Asegurador** el **Reclamo**, el **Tomador del Seguro**, el **Grupo Corporativo** y/o los **Asegurados** proporcionarán al **Asegurador** toda la documentación que posean relacionada con tal **Reclamo**, o si no existe documentación alguna del **Reclamo**, confirmarán al **Asegurador** por escrito la falta de documentación relacionada con el **Reclamo**.

Así mismo, si durante el **Período de Vigencia de la Póliza** o el **Período Adicional de Notificación** (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza** y en los numerales 9.4.5., 9.4.6. y 9.4.7. de esta **Póliza**), el **Tomador del Seguro**, el **Grupo Corporativo** y/o los **Asegurados** adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a un **Reclamo**, y comunican tales hechos o circunstancias por escrito al **Asegurador** durante el **Período de Vigencia de la Póliza** o el **Período Adicional de Notificación**, entonces, cualquier **Reclamo** resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el **Período de Vigencia de la Póliza** o el **Período Adicional de Notificación** en el que dichos hechos o circunstancias fueron comunicadas al **Asegurador** por primera vez.

El **Tomador del Seguro**, el **Grupo Corporativo** y/o los **Asegurados** deberán proporcionar al **Asegurador**, toda la información y cooperación que este pueda razonablemente necesitar, incluyendo pero no limitándose a:

- i) la descripción del **Reclamo**, hechos o circunstancias,
- ii) la naturaleza del **Acto de Administración** causado,
- iii) la naturaleza del daño alegado o potencial,
- iv) los nombres de los demandantes reales o potenciales, y
- v) la forma en la que el **Asegurado** adquirió conocimiento del **Reclamo** o de tales hechos o circunstancias por primera vez.

Todas las comunicaciones bajo esta **Póliza** deberán efectuarse por escrito, excepto la relacionada con el aviso inicial del **Reclamo**, y serán efectivas en la fecha de recepción por parte del **Asegurador** de tales comunicaciones por escrito en cualquiera de los domicilios del **Asegurador** en Colombia.

10.6.10. DEFENSA Y ACUERDO

Sujeto a lo dispuesto en esta cláusula, será deber de los **Asegurados** y no del **Asegurador** asumir la defensa y atender los **Reclamos** y/o **Investigaciones Formales** que fueran presentadas contra ellos.

El **Asegurador**, dentro de los términos y condiciones de esta **Póliza**, y como parte integrante del **Límite de Indemnización** o como parte integrante de los límites máximos establecidos en este Módulo para los Amparos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 se compromete al adelanto de los **Gastos de Defensa**, siempre y cuando sean otorgados los **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales**, **Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Manutención**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos de Defensa por Multas y Sanciones**, **Gastos por Acciones Sindicales** y/o **Gastos de Manejo de Crisis Personal**, conforme se vayan produciendo siempre y cuando estos se vayan incurriendo y notificando al **Asegurador** conforme a las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del **Reclamo**.

En caso de ser aplicables las exclusiones de mala fe o dolo y retribuciones improcedentes de **Administradores**, el **Asegurado** estará obligado a devolver al **Asegurador** los **Gastos de Defensa**, siempre y cuando sean otorgados los **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales**, **Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Manutención**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos de Defensa por Multas y Sanciones**, **Gastos por Acciones Sindicales** y/o **Gastos de Manejo de Crisis Personal** adelantados por éste.

El **Tomador del Seguro**, el **Grupo Corporativo**, y/o los **Asegurados** aceptan no transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrir en **Gastos de Defensa**, **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos por Servicios Profesionales**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales**, **Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Manutención**, **Gastos Compensatorios a Administradores**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos de Defensa por Multas y Sanciones**, **Gastos por Acciones Sindicales**, **Gastos por Evento de Crisis** y/o **Gastos de Manejo de Crisis Personal** ni asumir cualesquiera obligaciones contractuales o reconocer responsabilidad alguna respecto a cualquier **Reclamo**, sin el previo consentimiento expreso por escrito del **Asegurador**, que no será denegado injustificadamente. El **Asegurador** no asumirá responsabilidad por ninguna conciliación, acuerdo, **Gastos de Defensa**, **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos por Servicios Profesionales**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales**, **Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Manutención**, **Gastos Compensatorios a Administradores**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos de Defensa por Multas y Sanciones**, **Gastos por Acciones Sindicales**, **Gastos por Evento de Crisis** y/o **Gastos de Manejo de Crisis Personal**, obligación o reconocimiento de responsabilidad, a los que no haya consentido expresamente por escrito.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

- 16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
- 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
- 02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
- 16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
- 06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
- 04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

El **Asegurador** tendrá el derecho y se le dará la posibilidad de participar conjuntamente con los **Asegurados** en la investigación y defensa, incluyendo, pero no limitadas a, la negociación de una transacción u otro acuerdo similar en relación con cualquier **Reclamo** que parezca razonablemente probable estar cubierto en todo o en parte por esta **Póliza**. Sin embargo, el **Asegurador** no tendrá ni el deber ni la obligación de participar según se indica anteriormente.

El **Tomador del Seguro**, el **Grupo Corporativo** y/o los **Asegurados** deberán proporcionar al **Asegurador** toda la información, asistencia y cooperación que el **Asegurador** razonablemente solicite, y acuerdan que, en el caso de cualquier **Reclamo** y/o **Investigación Formal**, los **Asegurados** no harán nada que pueda perjudicar la posición del **Asegurador** en sus derechos potenciales o reales de recobro.

10.6.11. INVESTIGACIÓN Y ACUERDO

El **Asegurador** podrá realizar cualquier investigación que estime necesaria en relación con cualquier **Reclamo** y/o **Investigación Formal** y podrá, con el consentimiento escrito del **Asegurado**, transigir en cualquier **Reclamo** que considere conveniente. Si el **Asegurado** se abstiene de otorgar su consentimiento a dicha transacción, la responsabilidad del **Asegurador** por toda **Pérdida** ocasionada por dicho **Reclamo** no excederá de la cantidad por la que el **Asegurador** pudo haber transigido en tal **Reclamo**, más costas, cargos y gastos devengados a la fecha en que el **Asegurador** propuso dicha transacción por escrito al **Asegurado**. Lo anterior, siempre y cuando la transacción exonere al **Asegurado** de cualquier responsabilidad futura derivada del **Reclamo** y/o **Investigación Formal** objeto de transacción que se encuentre amparada.

10.6.12. TERMINACIÓN DEL AMPARO

La cobertura otorgada bajo este módulo terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

- i) al recibir el **Asegurador** aviso escrito de la terminación por parte del **Grupo Corporativo**, si hay notificación por escrito al **Asegurador** en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,
- ii) a la terminación unilateral por parte del **Asegurador** mediante noticia escrita al **Tomador del Seguro** enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,
- iii) cuando el **Período de Vigencia de la Póliza** termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**,
- iv) cuando así sea acordado por el **Asegurador** y el **Grupo Corporativo**,
- v) por mora en el pago de la **Prima**, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

El **Asegurador** reembolsará la **Prima** no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la **Póliza** fue terminada por el **Grupo Corporativo**. Si la **Póliza** fue terminada por cualquier otra causa, la **Prima** será calculada a prorrata.

10.6.13. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

El **Tomador del Seguro** actuará en nombre de todos los **Asegurados** (excepto en lo dispuesto en la cláusula de Comunicaciones de las **CONDICIONES GENERALES** de esta **Póliza**) con respecto al envío y recepción de notificaciones de **Reclamo** o de cancelación o rescisión de la **Póliza**, al pago de **Primas**, a la recepción de devolución de **Primas** o pago de **Primas** que pudieran corresponder a la negociación y aceptación de anexos, y/o

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-DooI
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

a cualquier otra notificación prevista en esta **Póliza** (excepto las comunicaciones relativas al **Período Adicional de Notificación**).

11. DEFINICIONES

11.1. Acto de Administración

Toda acción u omisión llevada a cabo, supuestamente llevada a cabo, intentada, o supuestamente intentada, con anterioridad o durante el **Período de Vigencia de la Póliza**, por cualquier **Asegurado** en el desempeño de su **Cargo Directivo**. Sujeto a los términos y condiciones de esta **Póliza**, tales acciones u omisiones incluyen pero no se limitan a la culpa grave en la medida en que la misma sea asegurable bajo la Ley Colombiana.

También se considerará **Acto de Administración** cualquier asunto alegado contra cualquier **Asegurado** simplemente por desempeñar un **Cargo Directivo**.

11.2. Actos de Administración Interrelacionados

Todos los **Actos de Administración** relacionados, originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

11.3. Acto médico

Significa conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el **Asegurado** y/o sus empleados en calidad de profesionales, técnicos y/o auxiliares para las áreas de la salud debidamente autorizados conforme a la Leyes aplicables y especificados en la Carátula de la **Póliza** y/o Anexos.

Se entienden como **Actos Médicos**: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de medicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un Paciente.

11.4. Acto Médico Erróneo

Significa cualquier **Acto Médico** u omisión, real o supuesto, que implique falta de medida, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los **Servicios Profesionales** prestados por el **Asegurado** y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del **Asegurado**.

11.5. Accidentes de trabajo

Todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al **empleado**, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

11.6. Administrador

Únicamente para el MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES significa funcionario del **Grupo Corporativo** que ejecuta **Actos de Administración**

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

Esta definición no aplica para ningún otro Módulo de esta **Póliza**.

11.7. Agentes Contaminantes

Únicamente para el MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo (excepto **EEUU**) que sea capaz de producir **Contaminación**.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo pero no limitativo: sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho.

"**Agentes Contaminantes**" también incluirá cualquier otra emisión de aire, olor, aguas residuales, aceite o petróleo o productos derivados de los mismos, desechos clínicos o infecciosos, amianto o asbestos o productos derivados de los mismos, o cualquier ruido.

Esta definición no aplica para ningún otro Módulo de esta **Póliza**.

11.8. Arbitraje

Un procedimiento arbitral delante de un tribunal de arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, decreto 2561 de 1991, el decreto 1818 de 1998 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, elegidos uno por los **Asegurados**, otro por el **Asegurador** y el tercero de común acuerdo entre los dos (2) árbitros anteriores. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en Bogotá D.C.

11.9. Asegurado

PARA EL MÓDULO I. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

Se considera como **Asegurado** el establecimiento médico asistencial, sea persona jurídica de derecho público, privado o mixto, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, práctica, tipo de organización instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro.

PARA EL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Según se indica en la Carátula y/o Condiciones particulares de esta **Póliza**

PARA EL MÓDULO III. AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Según se indica en la Carátula y/o Condiciones particulares de esta **Póliza**

PARA EL MÓDULO IV. AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

Según se indica en las Carátula y/o Condiciones particulares de esta **Póliza**

PARA EL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- a. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de ésta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- b. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

PARA EL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

Persona natural que bajo la denominación de director, consejero, **Administrador**, director general, gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración del **Grupo Corporativo** y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno del **Grupo Corporativo**.

Así mismo, quedan incluidos en la definición de "**Asegurado**":

- i) aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de consejero, **Administrador**, director general o gerente o cualquier otra equivalente del **Grupo Corporativo**,
- ii) los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa sucesoral de los **Asegurados** fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los **Asegurados** legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el **Reclamo** que sea consecuencia de un **Acto de Administración** de aquel **Asegurado**,
- iii) cualquier **Empleado** pasado, presente o potencial del **Grupo Corporativo** pero únicamente en relación con **Reclamos en Materia Laboral**, o
- iv) Aquellas personas naturales que a petición del **Grupo Corporativo** ejerzan un **Cargo Directivo** en cualquier **Sociedad Participada** durante el ejercicio de tal **Cargo Directivo**, sujeto a las condiciones de esta póliza (Cargos Directivos en Sociedades Participadas).

11.10. Asegurado Pensionado

Un **Asegurado** quien ejerciendo su condición de **Administrador** del **Grupo Corporativo** adquiera la calidad de pensionado de acuerdo con la normatividad legal vigente y reconocido por la autoridad competente durante el **Periodo de vigencia de la Póliza**.

11.11. Asegurador / Compañía

Significa Chubb Seguros Colombia S.A.

11.12. Cargo Directivo

Conjunto de funciones de gobierno llevadas a cabo por los **Asegurados** exclusivamente en su condición de tales, según se establece en la definición de "**Asegurado**", y para **Reclamos en Materia Laboral**, exclusivamente en su condición de **Empleado** del **Grupo Corporativo**.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

Sin embargo, "**Cargo Directivo**" no incluirá ninguna función de los **Asegurados** en una sociedad distinta al **Grupo Corporativo** aún si ésta solicita expresamente al **Asegurado** el desempeño de dicho cargo, salvo lo establecido en relación con los Amparos 30 y 31 del MÓDULO VI - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

11.13. Cliente

Cualquier persona o entidad que:

- i) haya tenido o tenga un contrato con el **Grupo Corporativo**; o
- ii) haya enviado una solicitud por escrito al **Grupo Corporativo**; o
- iii) que tenga o haya tenido contacto (con o sin contrato) con el **Grupo Corporativo**. (En algunas remotas ocasiones puede prestarse un **Servicio Profesional** sin que haya mediado previamente un contrato), para recibir los **Servicios Profesionales**.

Esta definición no aplica para el MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ni para el MÓDULO III. AMPARO DE LÚCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

11.14. Conducta Sexual

Cualquier acto verbal o no verbal, comunicación, contacto u otra conducta que involucre abuso sexual, intimidación sexual, acoso sexual o discriminación.

11.15. Contaminación

Únicamente para el MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

- i) El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de **Agentes Contaminantes** en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera; o
- ii) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el **Asegurado** y/o el **Grupo Corporativo** examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los **Agentes Contaminantes**; o
- iii) cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan **Agentes Contaminantes**.

Esta definición no aplica para ningún otro Módulo de esta **Póliza**.

11.16. Contaminantes

Significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

Esta definición no aplica para el MÓDULO II - AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ni para el MÓDULO III. AMPARO DE LÚCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

11.17. Crisis

Cualquiera de los siguientes eventos imprevistos que determine el director general, representante legal o cualquier

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

otro equivalente, los cuales tienen el potencial de causar un perjuicio financiero que pueda llevar a la **Insolvencia al Grupo Corporativo** o que pueda generar una reducción del 20% o más de los ingresos del **Grupo Corporativo** si no se atienden:

- i) El anuncio público de la pérdida de los derechos de propiedad intelectual o industrial del **Grupo Corporativo** previa y legalmente adquiridos en relación con una patente, una marca o derecho de autor, siempre y cuando no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho.
- ii) El haber perdido algún **Ciente** significativo o contrato significativo del **Grupo Corporativo**.
- iii) El anuncio público o la acusación de que el **Grupo Corporativo** ha causado lesiones corporales a varias personas o la destrucción de varias propiedades.
- iv) El anuncio público de un despido masivo de **Empleados** del **Grupo Corporativo** o de la muerte o renuncia de uno o varios **Asegurados** claves en la administración del **Grupo Corporativo**.
- v) El anuncio de daños físicos cometidos a las instalaciones del **Grupo Corporativo** o a cualquier otro bien tangible de su propiedad, siempre y cuando dichos daños no resulten de terremotos, huracanes o cualquier otro desastre natural.
- vi) El anuncio público del retiro o recolección de un producto del **Grupo Corporativo** por resultar potencialmente dañino o corrosivo para la propiedad, salud o integridad física, siempre que dicho potencial dañino provenga o sea un resultado de su producción, preparación, manufactura o empaque por el **Grupo Corporativo**.
- vii) La amenaza o la publicación de información confidencial del **Grupo Corporativo** en una red social de internet o un sitio web, que consista en publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del **Grupo Corporativo**.
- viii) El anuncio público de la eliminación o suspensión del pago de dividendos los cuales venían siendo pagados por el **Grupo Corporativo**.
- ix) El anuncio público de que el **Grupo Corporativo** tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
- x) El anuncio público de que el **Grupo Corporativo** ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o que tiene la intención de reestructurar su deuda.
- xi) El anuncio público de que el **Grupo Corporativo** pretende promover un procedimiento de **Insolvencia** o suspensión de pagos ya sea por el **Grupo Corporativo**, por un tercero o por procedimientos inminentes de **Insolvencia** o suspensión de pagos contra el **Grupo Corporativo** sean voluntarios o no.
- xii) El anuncio público de que una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del **Grupo Corporativo** o de cualquier **Asegurado** inicie un procedimiento o litigio contra el **Grupo Corporativo**.
- xiii) La propuesta u oferta por escrito no solicitada, que realiza un tercero distinto del **Asegurado** para la fusión o venta de activos del **Grupo Corporativo** a él o que pretenda tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del **Grupo Corporativo** o para designar a los Miembros de Junta Directiva o Consejeros que puedan controlar las decisiones del Consejo de Administración del **Grupo Corporativo**.

No se considerará que haya **Crisis** cuando:

- i) el evento en cuestión afecte a la generalidad de la industria, actividad económica o giro al cual pertenezca o forme parte el Grupo Corporativo en lugar de afectarle únicamente al Grupo Corporativo,
- ii) el evento en cuestión surja o se cause, en todo o en parte, directa o indirectamente, por guerra, actos de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, uso del poder militar o usurpación de gobierno o poder militar, o por el uso intencional de la fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto real o supuesto de Acto malintencionado de tercero; o surja con motivo de un Acto malintencionado de tercero, motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción,
- iii) cualquier acto malintencionado de tercero, incluyendo pero no limitado

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

- al Terrorismo, o
iv) cualquier hecho relacionado con contaminantes o contaminación.

Para los efectos aquí expuestos entiéndase por terrorismo el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tomen una determinación.

Un evento de **Crisis** iniciará cuando el **Grupo Corporativo** o cualquier director general, representante legal o cualquier otro equivalente tengan conocimiento por primera vez de su existencia durante el **Periodo de vigencia de la póliza** y finalizará cuando la firma de relaciones públicas contratado por el **Asegurado**, notifiquen al **Grupo Corporativo** que la **Crisis** ya no existe, se ha mitigado o que el importe establecido para el Amparo 19 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES se ha agotado en su totalidad.

11.18. Daños

Únicamente respecto del MÓDULO I. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar como responsable civil a consecuencia de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Médico Erróneo**.

Daños no comprende:

- Las multas, sanciones y penas
- Daños punitivos y ejemplarizantes.
- Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,
- Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

Esta definición no aplica para ningún otro Módulo de esta **Póliza**.

11.19. Director de Hecho

Persona natural que toma decisiones e imparte instrucciones a los **Asegurados** del **Grupo Corporativo** y no recibe salarios ni pagos por prestación de servicios y que no está formalmente nombrado como Miembro de Junta Directiva.

11.20. Edificio

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del **edificio** o **edificios** asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del **asegurado** o por los que sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados

en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del **edificio** que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Se incluyen igualmente los sobre costos en que el **asegurado** incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismorresistentes en Colombia.

En el evento que el **edificio** asegurado se encuentre sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, esta póliza ampara exclusivamente la parte de propiedad del **Asegurado**; en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el **Asegurado**.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del **Asegurado** y la **Compañía** acepta la designación que en ellos aparezca.

11.21. EEUU

Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción de los anteriores.

11.22. Equipos Eléctricos y Electrónicos

Todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como de sumar, calcular, de escribir, de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que el **asegurado** designe como eléctricos y electrónicos, excluyendo específicamente los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden y/o controlen la maquinaria, herramienta y equipo propia y complementaria de la actividad desarrollada por el **asegurado**, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del **Asegurado** y la **Compañía** acepta la designación que en ellos aparezca.

11.23. Empleado

PARA EL MÓDULO IV. AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Significa la persona natural que presta sus servicios al **Asegurado** dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo.

PARA EL MÓDULO V - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al **Asegurado** un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

PARA EL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal al **Grupo Corporativo** bajo la continuada dependencia o subordinación al mismo, y mediante remuneración, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo.

11.24. Evacuación de emergencia

Una evacuación de sus pacientes de sus instalaciones en función de una determinación suya debidamente sustentada de que un evento o una condición en dichas instalaciones pone a sus pacientes en peligro inminente de daño o pérdida de vida. Una **evacuación de emergencia** tiene lugar al comienzo del proceso de evacuación.

11.25. Evento regulatorio crítico

Cualquier detención, arresto, apresamiento o visita en las oficinas o dependencias del **Grupo Corporativo** a un **Asegurado** por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del **Grupo Corporativo** o de cualquier **Asegurado** durante el **Periodo de vigencia de la Póliza** y que requiera la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier **Asegurado**, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente

11.26. Existencias

Materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, y en general todo elemento que los **Asegurados** determinen como existencias, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo u otra póliza que cubra los mismos eventos amparados.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del **Asegurado** y la **Compañía** acepta la designación que en ellos aparezca.

11.27. Fecha de Retroactividad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**.

11.28. Fecha de Vigencia inicial

La fecha establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**.

11.29. Fundador

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

Toda persona natural que actúe o hubiera actuado en nombre del **Grupo Corporativo** con el objeto de constituir al **Grupo Corporativo**, y/o una **Sociedad Filial o Subsidiaria**, y/o una **Sociedad Participada**, y/o una Entidad Sin Ánimo de Lucro y que sea un **Administrador** o un **Empleado** del **Grupo Corporativo**.

11.30. Gastos compensatorios a administradores

La parte de la **Pérdida** compuesta por las sumas de dinero adicionales a los pagos a favor del **Asegurado** legalmente reconocidos por la normatividad laboral vigente, según lo establecido en el Amparo 14 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.31. Gastos de defensa

La parte de la **Pérdida** que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un **Reclamo**, los gastos de apelaciones, la prima para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del **Asegurado**, los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional y los intereses no devengados como resultado del depósito de dinero o títulos valores necesarios para la emisión de las cauciones judiciales.

Gastos de Defensa no incluirá:

- (i) **Gastos de Representación Legal,**
- (ii) **Gastos por Investigaciones Internas,**
- (iii) **Gastos por Evento Regulatorio Crítico,**
- (iv) **Gastos por Servicios Profesionales,**
- (v) **Gastos de Expertos,**
- (vi) **Gastos de Publicidad,**
- (vii) **Gastos de Relaciones Públicas,**
- (viii) **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial,**
- (ix) **Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos,**
- (x) **Gastos de Manutención,**
- (xi) **Gastos Compensatorios a Administradores,**
- (xii) **Gastos de Extradición,**
- (xiii) **Gastos de Emergencia,**
- (xiv) **Gastos por Acciones Sindicales,**
- (xv) **Gastos por Evento de Crisis,**
- (xvi) **Gastos de Manejo de Crisis Personal.**

11.32. Gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial

La parte de la **Pérdida** que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación en relación con un **Reclamo** por violación real o presunta de salud ocupacional, seguridad industrial y/o riesgos profesionales siempre y cuando el **Reclamo** esté relacionado con el objeto social del **Grupo Corporativo** y que los **Gastos de Defensa** no sean satisfechos por la cobertura de los seguros de Responsabilidad Civil del **Grupo Corporativo**, según lo establecido en el Amparo 10 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.33. Gastos de emergencia

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGO18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGO38

La parte de la **Pérdida** que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un **Reclamo**, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del **Asegurado**, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional, en caso que el **Asegurado** cuente con un término igual o inferior a cinco (5) días hábiles para incurrir en un gasto cubierto por la **Póliza**, derivado de un **Reclamo** cubierto por la **Póliza** y no le sea posible obtener el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**, según lo establecido en el Amparo 16 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.34. Gastos de evacuación de emergencia

los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios en los que incurra el **Asegurado** como resultado directo de una **evacuación de emergencia** de sus pacientes, incluidos los costos asociados con el transporte y la reubicación de sus pacientes. Los **gastos de evacuación de emergencia** no incluirán ningún salario, beneficio, gasto, remuneración o gastos generales de ningún empleado del **Asegurado**.

11.35. Gastos de expertos

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un **Asegurado** en su nombre o del **Grupo Corporativo**, pagados a terceros e incurridos para la elaboración de informes, reportes y dictámenes a solicitud del abogado defensor del **Asegurado** siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 7 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.36. Gastos de extradición:

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un **Asegurado**, como resultado de una imposición legal o **Investigación Formal** por parte de cualquier autoridad competente, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 15 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

Gastos de Extradición también incluirá:

- I) la contratación de un abogado o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del **Asegurado** en el proceso de extradición.
- II) los costos y gastos razonables de viaje y alojamiento de una persona (una solamente) que sea familiar del **Asegurado** para asistencia y acompañamiento del **Asegurado** en el proceso de extradición. Familiar significa padre, madre, cónyuge o socio marital, hijo o hija del **asegurado**.

11.37. Gastos de manejo de crisis personal

La parte de la **Perdida** que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para contratar un médico, psicólogo o similar experto en apoyo emocional, en que deba incurrir el **Asegurado** para enfrentar una crisis personal directamente causada por un **Reclamo** no excluido por

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 20 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.38. Gastos de manutención

La parte de la **Pérdida** que constituya gastos personales y ordinarios, que con ocasión de la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de activos, es imposible su pago por parte del **Asegurado** o su Cónyuge o socio marital vigente o dependientes, y sean incurridos por el **Asegurado** desde la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de sus activos, relacionados exclusivamente a los siguientes gastos básicos de manutención: valor de las cuotas mensuales de crédito hipotecario o arriendo de la vivienda, cuota de administración de la vivienda, servicios públicos (agua, gas, electricidad, teléfono, internet), primas de las pólizas (vida, accidentes y asistencia), educación, salud y alimentación de su cónyuge, socio marital vigente o dependientes del **Asegurado** como está definido en la legislación aplicable, como también pensión alimentaria debida a un juicio o sentencia en firme o separación promovida por hecho público en notaria competente, según lo establecido en el Amparo 13 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.39. Gastos de publicidad

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un **Asegurado** en su nombre o en el del **Grupo Corporativo** pagados a terceros e incurridos para el diseño y realización de una campaña publicitaria, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza** y que dicho **Reclamo** se haya hecho público en cualquier medio de comunicación hablado o escrito (ya sea internacional, nacional, regional o local) o televisión, según lo establecido en el Amparo 8 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.40. Gastos de representación legal

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un **Asegurado** en su nombre y que resulte personalmente obligado a pagar a un tercero en relación con la comparecencia requerida de tal **Asegurado** en una **Investigación Formal**, según lo establecido en el Amparo 3 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.41. Gastos de relaciones públicas

La parte de la **Pérdida** que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el **Asegurado** y pagados a los abogados o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del **Asegurado**, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 9 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.42. Gastos Legales

Significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivados de un **Acto**

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

Médico Erróneo, que se generen de la comparecencia del **Asegurado** en un proceso civil o en un proceso extrajudicial. No se incluirán salarios, honorarios o gastos legales de directores, ejecutivos o empleados del **Asegurado**.

Se entenderán incluidos, como **Gastos Legales** en los casos de una **Reclamación** cubierta por esta póliza la prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de **Asegurado**.

11.43. Gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo:

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, por **Reclamos** en relación con homicidio culposo y muertes ocurridas en las oficinas o dependencias del **Grupo Corporativo**, según lo establecido en el Amparo 12 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.44. Gastos por acciones sindicales:

La parte de la **Pérdida** que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el **Asegurado** y pagados a los negociadores contratados por este con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 18 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.45. Gastos por eventos de crisis:

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios necesarios y razonables de una firma de relaciones públicas designada por el **Grupo Corporativo** con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para prestar los servicios de manejo de **Crisis** para el **Grupo Corporativo** a fin de minimizar los efectos de dicha **Crisis**. Así mismo se entenderán cubiertos las impresiones, publicidad, envío de comunicaciones y demás gastos razonables incurridos por los **Asegurados** como, consecuencia de un evento de **Crisis** y solo durante un plazo de treinta (30) días siguientes de la notificación al **Asegurador**, según lo establecido en el Amparo 19 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.46. Gastos por evento regulatorio crítico

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un **Reclamo** por un **Evento Regulatorio Crítico**, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del **Grupo Corporativo** o de cualquier **Asegurado**, según lo establecido en el Amparo 5 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

Gastos por Evento Regulatorio Crítico no incluirá cualquier otro costo, gasto u honorario incurrido por el **Asegurado** diferente a los mencionados en el párrafo anterior.

11.47. Gastos por investigaciones internas:

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para la preparación de un **Asegurado** y su comparecencia a una **Investigación Interna**, según lo establecido en el Amparo 4 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

11.48. Gastos por servicios profesionales

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos por un **Asegurado** en su nombre o en el del **Grupo Corporativo**, como el resultado de una imposición legal o **Investigación Formal** en su contra por parte de cualquier autoridad u organismo competente de carácter público o privado, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se ocasionen como consecuencia de un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 6 del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.49. Grupo corporativo

La(s) entidad(es) listada(s) en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la presente **Póliza** y que desempeñen las funciones establecidas en la presente **Póliza**.

11.50. Insolvencia

La situación resultante de la declaración de suspensión de pagos, el nombramiento por parte de cualquier autoridad competente de cualquier interventor, comisario, liquidador, síndico, agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad, independientemente de la denominación legal.

11.51. Investigación formal:

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo, incluyendo proceso de responsabilidad fiscal, instado o solicitado por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos del **Grupo Corporativo** o de cualquier **Asegurado**.

11.52. Investigación interna:

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo instado o solicitado por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** por el área de control interno o similar del **Grupo Corporativo**.

11.53. Límite de indemnización

La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, de acuerdo con lo establecido en esta **póliza** para cada Módulo.

11.54. Maquinaria, herramienta y Equipo

Maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el **Asegurado**, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos que las comanden y/o controlen, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino (en caso de existir) y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del **Asegurado** o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del **Asegurado** y la **Compañía** acepta la designación que en ellos aparezca.

11.55. Miembros de Junta Directiva Independientes

Cualquier persona natural que haya ostentado u ostente la cualidad de Miembro de Junta Directiva o Consejo Directivo u otros órganos de administración del **Grupo Corporativo** y que:

- (i) no ejerza ninguna función como **Empleado** de alguna de las empresas del **Grupo Corporativo**, y
- (ii) no reciba compensación en forma directa o indirecta de alguna empresa del **Grupo Corporativo** por servicios prestados como consultor o en alguna otra función que no sea como **Miembro de Junta Directiva Independiente** del **Grupo Corporativo**.

11.56. Muebles y Enseres

Muebles, enseres y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, mejoras locativas, alfombras, máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, equipos de laboratorio, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, armas de fuego, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del **asegurado** o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren más específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del **Asegurado** y la **Compañía** acepta la designación que en ellos aparezca.

11.57. Operaciones de Valores

Cualquier compra o venta u oferta de compra o venta de cualesquiera valores emitidos del **Tomador del Seguro** y/o de cualquier entidad incluida en las CONDICIONES PARTICULARES, como **Grupo Corporativo**, y/o de cualquier **Sociedad Filial o subsidiaria** y/o **Sociedad Participada**.

11.58. Pérdida

Únicamente respecto del MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, corresponde a la cantidad que los **Asegurados**, se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier **Reclamo** y/o cualquier **Investigación Formal**, incluyendo:

- (i) **Gastos de Representación Legal,**
- (ii) **Gastos por Investigaciones Internas,**
- (iii) **Gastos por Evento Regulatorio Crítico,**
- (iv) **Gastos por Servicios Profesionales,**
- (v) **Gastos de Expertos,**

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

- (vi) **Gastos de Publicidad,**
- (vii) **Gastos de Relaciones Públicas,**
- (viii) **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial,**
- (ix) **Gastos de Defensa,**
- (x) **Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos,**
- (xi) **Gastos de Manutención,**
- (xii) **Gastos Compensatorios a Administradores,**
- (xiii) **Gastos de Extradición,**
- (xiv) **Gastos de Emergencia,**
- (xv) **Gastos por Acciones Sindicales,**
- (xvi) **Gastos por Evento de Crisis,**
- (xvii) **Gastos de Manejo de Crisis Personal,**
- (xviii) Daños y perjuicios según sentencia firme, fallo arbitral, acuerdo o transacción judicial o extrajudicial.

"Pérdida" no incluirá:

- i) cualquier cantidad asumida por el **Grupo Corporativo**, no cubierta bajo la presente **Póliza** y/o por la cual los **Asegurados** no sean liberados del pago,
- ii) cualquier cantidad incurrida por el **Grupo Corporativo** en la investigación o evaluación de cualquier **Reclamo** por, o en nombre de, el **Grupo Corporativo**,
- iii) multas o sanciones de cualquier tipo o cantidades no legalmente asegurables, o
- iv) salarios, incrementos salariales, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, premios, repartición de utilidades, planes de incentivos, pensiones, compensaciones no salariales, beneficios de salud temporales o permanentes, cualquier suma o pago en conexión con cualquier plan de beneficios a empleados, esquemas de pensiones, opciones de acciones o cualquier otro derecho para comprar, adquirir o vender acciones, incentivos o compensación diferida o cualquier otra obligación o pago diferente a la remuneración básica efectuada a un empleado o un **Asegurado**, o cualquier forma de compensación no monetaria u otras remuneraciones laborales recibidas por un **Asegurado** que surja de un **acto de administración** y/o **acto de administración gerencial** por reclamos en materia laboral.

Esta definición no aplica para ningún otro Módulo de esta **Póliza**.

11.59. Período adicional de notificación:

El período establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, de acuerdo con lo establecido en el numerales 9.5.5., 9.5.6. y 9.5.7. de las CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN AL MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

11.60. Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones

El periodo posterior a la expiración de la vigencia de la **póliza** durante el cual, si este es contratado, se cubrirán los **Reclamos** presentados por primera vez durante dicho periodo, en los términos y condiciones previstos en el MÓDULO I. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS y en el numeral 9.1.3. de esta **póliza**.

11.61. Período Contractual / Período de Vigencia de la Póliza

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG040
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEG018.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEG038

La vigencia de la **póliza**, es decir el tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la **póliza** y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta **Póliza**, con sujeción a los términos y condiciones de la misma.

11.62. Póliza

El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "**Póliza**" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la **Póliza**.

11.63. Predios Asegurados

Es el inmueble o conjunto de inmuebles ubicados en la dirección indicada en la carátula de la **póliza**.

11.64. Prima

El precio de la **Póliza**, establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**. **Prima** no incluirá impuestos, tributos y recargos.

11.65. Referencia / Contrarreferencia

Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integridad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago.

La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud, a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, dé respuesta a las necesidades de salud.

La contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contrarremisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

11.66. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales

Significa cualquier reclamación derivada de violaciones reales o presuntas de leyes laborales, o cualquier otra normatividad que regule una reclamación laboral presente o futura de la compañía, presentadas por ex - **empleados, empleados** y candidatos a ser **empleados** de la compañía, en contra de cualquier **Asegurado** o **empleado** de la compañía.

11.67. Reclamación

Únicamente para el MÓDULO I. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS significa todo reclamo extrajudicial, demanda o proceso, ya sea civil, o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial o extrapatrimonial originado por un **Acto Médico Erróneo**, incluyendo:

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D00I
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño **como** resultado o derivado de un **Acto Médico Erróneo**.

Lo anterior se considerará **Reclamación** siempre y cuando se presenten por primera vez contra el **Asegurado** durante el periodo contractual o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** si hubiese sido contratado y estén relacionadas con un **Daño** y/o **Gastos** Legales cubiertos bajo la presente póliza.

Esta definición no aplica para ningún otro Módulo de esta **Póliza**.

11.68. Reclamo

Únicamente para el MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

- i) Una solicitud de indemnización por daños y perjuicios;
- ii) Cualquier proceso o procedimiento civil;
- iii) Un proceso penal;
- iv) Un proceso administrativo iniciado mediante la presentación de un pliego de cargos o de una resolución dirigida a efectuar cualesquiera medidas de inspección, o
- v) Una **Investigación Formal**,

presentado por escrito por primera vez contra cualquier **Asegurado** por un **Acto de Administración**, durante el **Período de Vigencia de la Póliza**.

Así mismo se entenderá que forman parte de un mismo **Reclamo** las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

Esta definición no aplica para ningún otro Módulo de esta **Póliza**.

11.69. Reclamo contra Cónyuge o Socio Marital

Un **Reclamo** que se extiende contra el cónyuge o socio marital vigente del **Asegurado** que tiene como fin perseguir los bienes o derechos de propiedad de dicho cónyuge o socio marital vigente como complemento de la indemnización que el demandante persigue por parte del **Asegurado**.

11.70. Reclamos en materia laboral

Un **Reclamo** que es presentado o mantenido por o en nombre de, cualquier **Empleado** presente, pasado o potencial del **Grupo Corporativo**, como consecuencia de, cualquier real o supuesto, despido improcedente, cese, incumplimiento de cualquier contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, o la violación de cualquier ley de discriminación o acoso laboral.

11.71. Reconocimiento de Antigüedad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta **póliza**.

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

11.72. Servicios Profesionales

Únicamente para el MÓDULO I. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS Significa únicamente aquellos **Actos Médicos** realizados por personal profesional del **Asegurado** o autorizado por éste, en desarrollo de los servicios para los cuales se encuentra habilitado el **Asegurado** e informados previamente en la Carátula de la **Póliza** y/o Anexos y que el **Asegurado** preste a pacientes y en cuya prestación el **Asegurado** reciba un pago o bien, cuando actúe en cumplimiento de su deber de prestar asistencia en casos de notoria urgencia.

Únicamente para el MÓDULO VI. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES significa aquellos servicios prestados o solicitados por o en nombre de un **Cliente** del **Grupo Corporativo** bien sean, a cambio del pago de honorarios, comisiones o cualquier otra retribución monetaria; o a título gratuito.

11.73. Siniestro

PARA EL MÓDULO II. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES y para el MÓDULO III. AMPARO DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

PARA EL MÓDULO V. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para efectos de la aplicación de este módulo, siniestro es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto durante la vigencia de la póliza, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el **Asegurado** amparado por este módulo.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

PARA LOS DEMÁS MÓDULOS siniestro se entiende de acuerdo con su definición legal.

11.74. Sociedad Filial o Subordinada

Cualquier entidad de la que el **Grupo Corporativo** controle directa o indirectamente a través de su control de otra entidad: i) la mayoría de los derechos de votos, o ii) el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración del **Grupo Corporativo**.

11.75. Sociedad Participada

Cualquier entidad: i) sin ánimo de lucro, o ii) que no sea **Sociedad Filial o Subsidiaria**

y que figure expresamente nombrada en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, y en cuya junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de gobierno del **Grupo Corporativo** mantenga alguna representación.

11.76. Tomador

16/01/2026-1305-P-06-CLACHUBB20260001-D001
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41
02/06/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63
16/04/2025-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo40
06/02/2025-1305-NT-07-P&CNTCHUBBSEGo18.
04/09/2025-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**.

12. OTRAS CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO:

12.1 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con CHUBB a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de ésta.

12.2 DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra a continuación puedes ingresar a <https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html>

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6